

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/17/5434

**Asunto:** Se emite Dictamen total, no final, respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.**

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2017

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deben contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 21 de julio de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Por otra parte, esta COFEMER no omite comentar que el 3 de agosto del año en curso, se emitió el oficio COFEME/17/5046, mediante el cual se notificó sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Dependencia respecto del anteproyecto en comento; ello, con fundamento en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, en razón de que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (LASEA) establece en su artículo 5, fracción IV, como atribución de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), el regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia, previa opinión de la SEMARNAT, en materia de protección

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de seguridad industrial<sup>3</sup> y seguridad operativa<sup>4</sup>.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto ha sido sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA). Por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### ***I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria***

Con relación a lo establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado 20170705170403\_42983\_Annexo III. *Documento que da cumplimiento al Acuerdo DOF 08032017.doc*, justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refirieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

En particular esa Dependencia señaló que *"la ASEA y sus atribuciones surgen como resultado de la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013; en tal sentido, no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, ya que como no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta para los objetivos actuales de la Nación"*.

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que *"(...) el acervo regulatorio de la ASEA es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector y que deriven en la protección de población y del medio ambiente nacional"*.

Es en este contexto, y considerando que el artículo Décimo Noveno Transitorio del mismo Decreto, estableció como mandato la creación de la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, con autonomía técnica y de gestión; y cuyas atribuciones se centran en regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, con la emisión de la propuesta regulatoria se establecerán los elementos y las características de los seguros en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental

<sup>3</sup> Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

<sup>4</sup> Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

(incluyendo atención de emergencias, contención de contaminantes, mitigación de impactos o daños ambientales, caracterización de sitios contaminados, remediación de sitios contaminados y restauración o compensación ambiental), con los que deberán contar los regulados del sector hidrocarburos, a efecto de hacer frente a los daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de las actividades relativas al transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.

De esta forma, esa Secretaría manifiesta que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que logren instituir la obligación para los sujetos regulados de contar con garantías o coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar para salvaguardar la protección al medio ambiente y la salud de la población,

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada.

## II. Consideraciones generales

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energías* (Reforma Energética), se estableció como mandato al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, con atribuciones para regular, supervisar en materias de seguridad industrial<sup>6</sup>, seguridad operativa<sup>7</sup> y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 95 de la *Ley de Hidrocarburos*<sup>8</sup>, la industria del sector hidrocarburos (petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano) es de exclusiva jurisdicción federal, por lo cual, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Al respecto, el artículo 129 del mismo ordenamiento jurídico, especifica que será la ASEA, la responsable de emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicho sector energético.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

<sup>6</sup> Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquellas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

<sup>7</sup> Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.



Bajo tales consideraciones, la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, prevé como objetivo fundamental, el delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental, a través de la creación de una Agencia Nacional, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, para regular a las empresas productivas del Estado, así como a las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen las siguientes actividades:

- a. *El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;*
- b. *El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;*
- c. *El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;*
- d. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;*
- e. *El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y*
- f. *El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

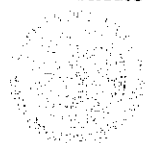
Por su parte, dicha ASEA tiene como propósito la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la supervisión en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, de las instalaciones y actividades del mismo, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes.

Particularmente, en el artículo 5, fracción IV de la LASEA, se establece que esa Agencia deberá regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia. Aunado a los anterior, el artículo 6 fracción I inciso c) de la LASEA establece que, en dichas materias será la ASEA, la autoridad encargada de emitir regulación sobre el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los regulados<sup>9</sup> cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar.

Respecto al anteproyecto en comento, las actividades productivas relacionadas con transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos son conocidas como algunas de las diligencias más importantes que se pueden desempeñar en la actualidad, dadas las repercusiones económicas que son capaces de generar. No obstante lo anterior, dichas actividades son también conocidas por su propensión a tener accidentes o manejos deficientes que, eventualmente, pueden ocasionar catástrofes ecológicas y graves pérdidas económicas tanto para los productores, como para las personas que viven en localidades aledañas al lugar de explotación y, en general, para la sociedad.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar la importancia de los llamados mecanismos de compensación, que sirven para que el agente económico responsable de llevar a cabo este tipo de actividades se encargue de resarcir y absorber las consecuencias negativas derivadas de desastres naturales que se puedan generar. Dichos mecanismos operan cuando, por ejemplo, es necesario enmendar el derrame de petróleo al océano, aunque existen otros tipos de mecanismos más sofisticados, que coadyuvan una asignación de manera más eficiente los recursos de protección al ambiente, como lo es el caso de los bonos de carbono que se negocian en los mercados internacionales.

<sup>9</sup> Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la LASEA.



En este sentido, tal y como se muestra en el Cuadro 1, existen más de 17,019 permisos (permanentes y provisionales) para que los regulados lleven a cabo actividades tales como transporte, almacenamiento, distribución, y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos. Al respecto, la SEMARNAT con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Leyes antes mencionadas, diseñó un instrumento jurídico que garantice que los regulados del sector hidrocarburos que realicen dichas actividades cuenten con los seguros necesarios para afrontar la responsabilidad civil y la responsabilidad por daño ambiental, de los daños y perjuicios que pudieran causar.

| Cuadro 1. Número de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía |                                         |             |                         |                |              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------|-------------------------|----------------|--------------|--------|
| Actividad                                                                    | Sub-Actividad                           | Gas Natural | Gas Licuado de Petróleo | Petróleo Crudo | Petrolíferos | Total  |
| Transporte                                                                   | Ducto Terrestre                         | 38          | 5                       | 4              | 7            | 54     |
| Transporte                                                                   | Ducto Marino                            | 0           | 0                       | 0              | 0            | 0      |
| Transporte                                                                   | Auto-tanques (pipas)                    | 1           | 166                     | 2              | 1,455        | 1,624  |
| Transporte                                                                   | Carro-tanque (ferrocarril)              | 0           | 0                       | 0              | 5            | 5      |
| Transporte                                                                   | Buque-tanque                            | 0           | 0                       | 16             | 30           | 46     |
| Almacenamiento                                                               |                                         | 1           | 25                      | 1              | 149          | 176    |
| Distribución                                                                 | Ducto Terrestre                         | 38          | 4                       | 0              | 0            | 42     |
| Distribución                                                                 | Auto-tanque                             | 0           | 180                     | 0              | 0            | 180    |
| Distribución                                                                 | Buques                                  | 1           | 0                       | 0              | 0            | 1      |
| Expendio al público                                                          | Estación de Servicio con Fin Específico | 0           | 3,024                   | 0              | 11,404       | 14,428 |
| Expendio al público                                                          | Estación de Servicio Multimodal         | 0           | 426                     | 0              | 0            | 426    |
| Expendio al público                                                          | Bodega de Expendio                      | 1           | 4                       | 0              | 0            | 5      |
| Transporte y Almacenamiento por Procesamiento de Gas Natural                 | Compresión                              | 16          | 0                       | 0              | 0            | 16     |
| Transporte y Almacenamiento por Procesamiento de Gas Natural                 | Descompresión,                          | 14          | 0                       | 0              | 0            | 14     |
| Transporte y Almacenamiento por Procesamiento de Gas Natural                 | Licuefacción                            | 1           | 0                       | 0              | 0            | 1      |
| Transporte y Almacenamiento por Procesamiento de Gas Natural                 | Regasificación                          | 1           | 0                       | 0              | 0            | 1      |
| Total                                                                        |                                         | 112         | 3,834                   | 23             | 13,050       | 17,019 |

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Asimismo, es posible constatar que la regulación propuesta se apega a objetivos transversales de desarrollo nacional referentes a optimizar la capacidad productiva y de transformación de hidrocarburos asegurando procesos eficientes, competitivos y seguros a través del fortalecimiento de las empresas productivas del sector, bajo un marco regulatorio y normativo que propicie las mejores prácticas e incentive la inversión. Para enfatizar el argumento, baste retomar las siguientes líneas de acción del Programa Sectorial Energético 2013-2018 que a la letra indican:

- 1.1.4 *Priorizar la integridad de las instalaciones aplicando las mejores prácticas de seguridad industrial y ambiental;*  
...
- 1.2.1 *Reforzar el proceso de actualización y desarrollo del marco legal, regulatorio y normativo que oriente a la industria petrolera nacional a mejores resultados, y*  
...
- 1.2.6 *Adecuar la regulación para incluir estándares internacionales de seguridad, eficiencia y sustentabilidad, considerando los hidrocarburos no convencionales.*

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello se traduce en mayor seguridad en la operación de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, en un marco de sustentabilidad ambiental que enfrentan los recursos naturales y bienes y servicios ambientales ante las actividades comprendidas por esta industria.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

De acuerdo con la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia señaló que el anteproyecto en comento tiene por objetivo *"establecer los elementos y las características de los seguros en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental (incluyendo atención de emergencias, contención de contaminantes, mitigación de impactos o daños ambientales, caracterización de sitios contaminados, remediación de sitios contaminados y restauración o compensación ambiental), con los que deberán contar los Regulados del sector hidrocarburos, a efecto de hacer frente a los daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de las actividades relativas al transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos"*.

Asimismo, esa SEMARNAT indicó la propuesta regulatoria busca *"establecer los límites de responsabilidad que deberá contratar cada agente regulado en función de la actividad que realice, o bien la posibilidad u obligatoriedad de determinar la cobertura conforme a un estudio de Pérdida Máxima Probable que deberá ser llevada a cabo por un tercero autorizado, en función de la metodología establecida en estas mismas Disposiciones. La obtención de los seguros por parte de los regulados, garantizará que los agentes económicos cuenten con recursos suficientes y oportunos para responder por los daños que pudieran generarse derivado de sus actividades industriales"*. Lo anterior, con la finalidad de establecer las disposiciones que deberán ser atendidas por los regulados que, en su momento decidan participar en los mercados de hidrocarburos, sobre los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deberán contar en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental para hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por otra parte, tomando en consideración que derivado de la Reforma Energética se creó la ASEA, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, esa SEMARNAT señaló que la necesidad de emitir la propuesta regulatoria deriva principalmente *"de la propia realización de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, medidas y buenas prácticas para la prevención de accidentes, dichas eventualidades"*.

Asimismo, esa Secretaría señaló que *"ante este panorama y derivado de que en la Reforma Energética, se establece que las actividades del sector hidrocarburos en el país podrán realizarse a través de contratos con particulares y por ende se prevé el incremento de participantes en el sector, resulta imprescindible la emisión de una regulación que garantice que en caso de un siniestro, cualquiera de los agentes regulados contará oportunamente con los recursos financieros para afrontar sus responsabilidades civiles y ambientales"*.

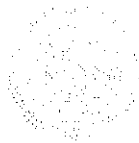
Al respecto, la SEMARNAT indicó en el documento anexo a la MIR correspondiente 20170705170403\_42983 Anexo II. MIR Seguros.docx que *"existen ejemplos alrededor del mundo, incluyendo México, concernientes a siniestros reportados en las actividades transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, así como estadísticas emitidas por diversos organismos, las cuales evidencian las afectaciones asociadas a la operación de estas sustancias altamente inflamables y explosivas, mismas que pueden llegar a ser sumamente agresivas con el ambiente, tales como:*

- *El 24 de marzo de 1989, el buque Exxon Valdez encalló en la bahía del Príncipe Guillermo, en Alaska y vertió al mar 258,000 barriles de crudo, resultando en daños catastróficos al medio ambiente, por lo que tuvieron que destinarse 1.85 billones de dólares para su reparación. Tan sólo en los días inmediatos posteriores al derrame murieron cerca de 2 mil nutrias marinas, 302 focas y cerca de 250 mil aves marinas a causa de este evento. Se estima que el hábitat de la costa de la zona afectada, tales como bancos de mejillones tardarán 30 años para recuperarse por completo.*
- *El 6 de julio de 2013, en Lac-Mégantic Quebec, Canadá, el descarrilamiento e incendio de un tren formado por cinco locomotoras y 72 vagones cargados cada uno con 100 toneladas de hidrocarburos, dejó como saldo 47 personas muertas, 50 desaparecidos y 2,000 evacuados. Algunos de los vagones al volcarse explotaron, destruyendo 30 edificios aledaños. Se determinó que además de las muertes, lesiones y desalojos, se generaron daños ambientales, incluyendo al río Chaudière en donde se contaminaron cerca de 100.000 litros de agua. Asimismo, el derrame del río alcanzó a la ciudad de Saint-Georges 80 kilómetros al noreste, obligando a las autoridades locales a instalar barreras flotantes para evitar una mayor propagación de la contaminación.*
- *En los Estados Unidos de América, el 16 de febrero de 2015, un ferrocarril propiedad de la compañía CSX, que transportaba 109 vagones con tanques de petróleo crudo se descarriló en la comunidad de Mount Carbon, West Virginia. El resultado fue un gran derrame que se incendió y presentó varias explosiones, lo que destruyó varias viviendas y obligó a cientos de familias a evacuar, provocando a su vez el cierre temporal de dos plantas de tratamiento de agua cercanas.*
- *La Asociación Internacional de Productores de Gas y Petróleo (IOGP por sus siglas en inglés), que agrupa a productores de petróleo y gas con operaciones en África, Europa, el Medio Oriente, el Mar Caspio, Asia, Australia y América, emitió el reporte "Major accidents". En este documento relativo a accidentes derivados de abordajes entre embarcaciones dedicadas al transporte y distribución de hidrocarburos, se señala que en el periodo comprendido entre 1970 y 2007 se registraron 324 muertes. Asimismo, se indica que relativo a derrames de petróleo en el mar en los*

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

que intervinieron embarcaciones, en el mismo periodo se presentaron 3 eventos mayores en los que se derramaron 21,887 barriles al océano. Uno de los derrames más fatídicos en términos ecológicos fue el ocurrido en las costas de Vancouver, Canadá en 1988 donde el buque Nestucca chocó y derramó un poco más de 5 mil barriles de crudo y mató cerca de 40,000 aves marinas.

- En México, de acuerdo con información del Centro Nacional de Prevención de Desastres, en el periodo comprendido entre 1990 a 1995, se reportaron los siguientes siniestros durante la transportación de gasolina: 31 derrames, 3 explosiones y un incendio. Por otro lado, el Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, en el documento denominado "Integración de una Base Nacional de Datos de Accidentes durante el Transporte de Gas LP", publicado en 2010, ha concluido que en el periodo de 2000 a 2004, el 88% de los accidentes durante la distribución de Gas LP por auto-tanque, se deben en orden de importancia a lo siguiente: volcadura, salida del camino y choque.
- Uno de los accidentes con mayores magnitudes en el territorio nacional, que involucró la actividad de almacenamiento de Gas L.P., fue el acontecido en San Juan Ixhuatepec del 19 de noviembre de 1984, en una de las plantas de la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX). El accidente provocó la muerte de más de 500 personas y aproximadamente 2,500 heridos (Fuente: "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas", emitido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)). Aunado a lo anterior el 24 de septiembre de 2016, el buque tanque Burgos perteneciente a la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX) que transportaba poco más de 160 mil barriles de gasolina y diésel, sufrió un incendio en dos de los tanques situados en la proa.
- Por último, se indica que para la actividad de comercio de combustibles, conforme a las estadísticas de siniestralidad reportadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el periodo comprendido entre 2007 y 2015, se registraron 1,492 accidentes, por los que se pagaron sumas aseguradas por \$449.3 millones de pesos".

De lo anterior expuesto, es posible concluir que en razón de los altos riesgos existentes en el sector hidrocarburos, particularmente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, se pueden presentar siniestros tanto en el ámbito internacional como en el nacional, que ocasionen graves daños a las personas, a sus bienes y al medio ambiente. En la mayoría de los casos, los costos por la reparación de los daños y perjuicios alcanzan elevadas sumas económicas. En tal sentido, de no emitirse el anteproyecto en comento, no habría garantía alguna para que los regulados cuenten con seguros que les permitan tener los recursos económicos suficientes y necesarios para reparar los daños o perjuicios que derivado de accidentes se pudieran generar a terceros, sus bienes o al medio ambiente.

Al respecto, este órgano desconcentrado considera que el objetivo del anteproyecto regulatorio, asegura y protege la integridad física de las personas, el medio ambiente y las instalaciones de la industria de hidrocarburos al establecer criterios, lineamientos, procedimientos administrativos y estándares idóneos para el fortalecimiento de dicho sector.

Asimismo, esta Comisión observa que en términos de la problemática que da origen a la presente regulación, existen diversas perspectivas desde las cuales puede analizarse la situación. En primera instancia, es factible reconocer que la presente regulación presenta un enfoque basado en riesgos.

A propósito de lo anterior, es importante destacar que en los últimos años, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han promovido estudios orientados a determinar el papel que juega el análisis de riesgo en las decisiones que toman los gobiernos.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

para la emisión de regulaciones<sup>10</sup>. De este modo, se ha determinado que la normatividad mal diseñada puede generar pérdidas por la aparición de eventos que son prevenibles, así como también limitar la actividad económica en los casos en que se emiten regulaciones que van más allá de los riesgos que se buscan mitigar.

A partir de lo anterior, se ha determinado que las políticas públicas que se deseen impulsar por parte de los agentes reguladores deben abordar un enfoque de **regulación basada en riesgos**, por medio del cual sea posible proteger adecuadamente a la ciudadanía y el entorno de los riesgos que se buscan combatir (i.e. sanitarios, laborales, ambientales y financieros, entre otros), al tiempo que se promueva la liberación de recursos y la eficiencia en los mercados, con el fin de propiciar el desarrollo de las actividades productivas e impulsar el crecimiento económico.

De esta forma, por medio del concepto referido en el párrafo anterior se propone estimar y evaluar los niveles de las contingencias, así como valorar cuál resulta ser la respuesta regulatoria óptima, de acuerdo al criterio de máximo bienestar social y eficiencia en los recursos, con lo cual se tiene una regulación diferenciada por la magnitud de los riesgos que pretenden mitigarse que obedece a principios que se evalúan continuamente. Con este enfoque se obtiene una propuesta que busca encontrar el punto eficiente entre dos extremos; por un lado el establecimiento de disposiciones que superen a los riesgos que se busca atender, creando ineficiencias (conocido técnicamente como error tipo I) y por el otro, mantener medidas que fallen en la atención de los riesgos existentes, generando graves consecuencias y daños a la población (error tipo II). Así, este concepto intercede en favor del establecimiento de mecanismos que evolucionen conforme lo hacen los riesgos que se pretenden aminorar y la información que se posee de cada situación<sup>11</sup>.

En este tenor, se debe destacar que este tipo de enfoque contrasta con los principios y líneas de acción dentro de lo que se conoce como "*principio precautorio*", debido a que este último basa sus premisas en el argumento de que es "*mejor prevenir que lamentar*", mismo que trae como consecuencia el diseño de regulaciones encaminadas a aminorar riesgos potenciales sin conocer con exactitud las relaciones de causalidad y los efectos probables de la regulación, por lo que se estima que el mismo puede conllevar a propiciar una serie de deficiencias que violan el proceso lógico de decisión bajo incertidumbre, al tiempo de impedir que se cuente y utilice toda la información relevante respecto del riesgo que se pretende mitigar.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado recomienda que las instancias dedicadas a la emisión de regulaciones, a partir del nuevo paradigma para la prevención y mitigación de riesgos, sopesen durante el proceso de elaboración de sus propuestas normativas, los casos en que, conforme a sus objetivos, pudieran estar transgrediendo alguno de los dos errores (tipo I y tipo II) que se consideran necesarios evitar y, de esta forma, poner en perspectiva los escenarios sobre la evolución de la situación que se ha propuesto atender; lo anterior, a fin de que las medidas que se diseñen se ajusten a las circunstancias de cada escenario, permitiendo que lo que se emita resulte en acciones complementarias de acuerdo a la proporcionalidad o gravedad de cada situación, y no en un obstáculo o un faltante para el desarrollo de las actividades económicas y sociales que realicen los sujetos regulados.

Bajo tales consideraciones, es importante destacar que en opinión de este órgano desconcentrado la presente regulación tiene un enfoque basado en riesgo; específicamente, en lo que concierne a los riesgos laborales, productivos y ambientales, ya que tal y como se describirá más adelante en el presente escrito, la propuesta regulatoria establece requisitos, procedimientos y condicionantes dirigidos a evitar acontecimientos perjudiciales en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, mismos que pudieran afectar severamente la salud de los trabajadores que participan en dichas actividades, o bien el medio ambiente.

<sup>10</sup> Risk and Regulatory Policy: Improving the Governance of Risk, OECD, 2010.

<sup>11</sup> Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México, COFEMER, 2011.



Asimismo, se advierte que mediante la implementación de la presente regulación se buscan evitar y reducir los perjuicios que genera la información asimétrica, específicamente el riesgo moral. Al respecto, cabe mencionar que dicho fenómeno se da cuando una de las partes cuenta con información privada acerca de las consecuencias de sus propias acciones y la otra parte asume tales consecuencias, así como el riesgo inherente de la acción. Derivado de lo anterior, se observa que en el caso que ocupa a la presente propuesta regulatoria, dicho problema se daría en el momento que una empresa dedicada a cualquiera de las actividades antes mencionadas, toma la decisión de maximizar sus ganancias sin considerar los riesgos que sus acciones pudieran ocasionar a la sociedad en su conjunto.

En este sentido, se observa que una herramienta con la que dispone el Estado para resolver este tipo de fallos, radica en la certificación, que es la confirmación por parte de un tercero independiente y acreditado, de que una empresa cumple una determinada norma o estándar en la que se estipulan las características del producto, servicio y/o del proceso productivo. Es decir, el Estado se asegura de que las acciones que toman los particulares son observables y verificables, contando con la posibilidad de sancionar el incumplimiento.

Dicha información es creíble porque la ofrece un tercero que tiene reputación de rigor e independencia, tras haber comprobado la conformidad con las estipulaciones del estándar. Por lo anterior, cabe destacarse que por medio de este procedimiento, el particular regulado obtiene por parte del tercero autorizado la reputación y confianza que no podría demostrar ante la sociedad de forma totalmente creíble. De esta manera, éste se convierte en un instrumento eficiente para resolver los problemas de asimetría informativa al ser generado por los atributos de confianza<sup>12</sup>.

Bajo este orden de ideas, cabe destacar que el presente anteproyecto busca establecer los límites de responsabilidad que deberá contratar cada agente regulado en función de la actividad que realice, o bien la posibilidad u obligatoriedad de determinar la cobertura conforme a un estudio de pérdida máxima probable que deberá ser llevada a cabo por un tercero autorizado. En este sentido, se garantiza que las normas que serán utilizadas por el regulado cumplan con los requerimientos mínimos necesarios, a efecto de garantizar la seguridad de las personas, así como del medio ambiente y las instalaciones. Asimismo, mitigar los accidentes originados por las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.

Toda la información antes presentada, permite evidenciar de manera clara la necesidad de intervención del Estado, a fin de prevenir los potenciales efectos catastróficos que se pueden suscitar en las actividades sujetas a regulación.

A la luz de tales argumentos, la COFEMER observa que existen diversas problemáticas que atañen a cuestiones de seguridad ambiental, así como de salud humana, animal y vegetal dentro de nuestro país en relación a la generación de accidentes en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos; por ello, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que mediante su implementación se coadyuve a compensar las pérdidas, en caso de incidencia de eventos contraproducentes en términos, productivos, medio ambientales y de salud humana.

#### • **Regulación y Evidencia Internacional**

Por otra parte, esa SEMARNAT incorporó un análisis sobre la evidencia internacional de instrumentos regulatorios en materia de responsabilidad civil y ambiental respecto del requerimiento de

<sup>12</sup> *Ibidem*.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

aseguramiento aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolífero.

○ *Respecto a Noruega*

El marco regulatorio vigente en este país, específicamente en la sección 73 de la *Ley sobre actividades de petróleo* (Regulations to Act relating to petroleum activities), determina que las operaciones que comprenden transporte, distribución y almacenamiento de hidrocarburos, deberán estar aseguradas en todo momento. Al respecto, los montos de dicho aseguramiento deberán cubrir los daños ambientales y a las instalaciones, así como otras responsabilidades respecto de terceros afectados, el retiro de escombros y la limpieza necesaria posterior al accidente; asimismo, deberá cubrir a los empleados del licenciario. Por su parte, los contratistas y subcontratistas inmersos en las actividades citadas deberán contar con seguros para sus empleados en términos igualitarios a los del operador. Cabe señalar que, en la determinación de los montos relacionados al resarcimiento de los daños ambientales y a las instalaciones, se deberán considerar factores como la exposición al riesgo de cada operador, así como la estimación de los mayores costos posibles.

○ *Respecto a Australia*

El marco regulatorio de este país comprende la *Ley de almacenamiento de petróleo y gases de efecto invernadero costa afuera* (Offshore Petroleum and Greenhouse Gas Storage Act, OPGGS Act), la cual establece los requisitos de arrendamiento, licencia y permiso relacionados con la extracción, transporte y almacenamiento de petróleo, hidrocarburo y petrolíferos en alta mar. En materia de aseguramiento, la OPGGS Act, requiere que el titular de un permiso, arrendamiento o licencia relacionado con una instalación, mantenga un seguro que permita afrontar los gastos y pasivos que puedan generarse por accidentes derivados de sus actividades, incluyendo el seguro para gastos de limpieza o remediación por los efectos de derrames de petróleo. Al respecto, el monto de cobertura debe ser establecido por el operador en consulta con su asegurador y basarse en una evaluación de todas las responsabilidades potenciales y la autoridad gubernamental podrá impugnar los importes del seguro si los considera demasiado bajos.

○ *Respecto a Colombia*

Sobre el particular, el *Decreto 4299* emitido en 2005, tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor), con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

Al respecto, dicho Decreto establece en su artículo 31 que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.

○ *Respecto al Reino Unido*

El acervo regulatorio de dicho país comprende la *Ley del Petróleo* (Petroleum Act), la cual regula la exploración, producción, transporte y almacenamiento de petróleo, hidrocarburos y petrolíferos. En su sección 171 se establece que los operadores deberán obtener y mantener un seguro que cubra los gastos y

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

responsabilidades en que se pudiera incurrir derivado de accidentes asociados a sus actividades, que incluya los gastos de limpieza o la reparación de los daños causados por derrames de petróleo. La autoridad competente podrá cancelar los permisos de operación cuando no se obtenga la póliza correspondiente. Por otro lado, el capítulo 32 de la *Ley de Energía* 2008 (Energy Act 2008), regula el almacenamiento de petrolíferos en estado gaseoso y establece en su sección 56 que los operadores, para cumplir con sus obligaciones de "seguridad", deberán obtener alguno de los siguientes instrumentos: póliza de seguro, carta de crédito, bono de rendimiento o depósito bancario.

○ *Respecto a Estados Unidos*

El marco regulatorio de este país, comprende la *Ley sobre Contaminación por Hidrocarburos* (Oil Pollution Act, OPA) define a un "responsable" como aquel agente económico al que se le atribuye un derrame de hidrocarburos originados por las actividades de producción, transporte y distribución de un buque o instalación a aguas navegables, zonas económicas exclusivas o las costas. Bajo esta normativa, las partes son estrictamente, conjunta y solidariamente responsables por el costo de la remoción del contaminante, además de cualquier daño asociado a los derrames. Lo anterior, se encuentra sustentado en el principio de que "el que contamina paga"; de forma tal que, la responsabilidad implica tanto el pago de daños y perjuicios ocasionados a los recursos naturales, como a la propiedad, las personas, las utilidades y capacidad de ganancia, servicios públicos, uso subsistente e ingresos. Cabe señalar que la responsabilidad financiera puede ser cubierta a través de uno o la combinación de los siguientes instrumentos: póliza de seguro, fianza, garantía, carta de crédito, calificación como auto-asegurador u otra evidencia de responsabilidad financiera.

○ *Respecto a Canadá*

Respecto a la normativa de este país, en la sección 27 de la *Ley de Operaciones de Petróleo y Gas* (Canadian Oil and Gas Operations Act) establece que el agente económico que desee obtener licencias o permisos para realizar actividades de exploración y almacenamiento de hidrocarburos, deberá exhibir una carta de crédito, una garantía o fianza de indemnización, o cualquier otro instrumento que sea aprobado por el Consejo Nacional de Energía (National Energy Board) para enfrentar cualquier tipo de responsabilidad financiera derivada de sus actividades. Los permisionarios se encuentran obligados a mantener las condiciones de su garantía financiera durante el tiempo que duren sus operaciones.

El Consejo Nacional de Energía puede ordenar el pago de dinero de los fondos disponibles bajo la carta de crédito, garantía o fianza de indemnización con respecto a cualquier reclamación para la cual se pueda iniciar un proceso, sin importar si se ha iniciado un proceso legal, por lo que los importes desembolsados se deducirán de cualquier indemnización subsecuente. Es importante señalar que el gobierno federal otorga al Consejo amplias facultades para decidir qué tipos de garantías financieras son aceptables y cuál debe ser el monto de una garantía particular para cada agente económico.

○ *Respecto a Brasil*

En dicho país, la *Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles* (Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis, ANP) es la instancia gubernamental encargada de regular y supervisar las actividades económicas relacionadas con la producción, almacenamiento y transporte de petróleo y sus derivados, gas natural y biocombustibles. En lo que respecta a la responsabilidad ambiental, la Ley 6,938 indica que aquel agente económico que ocasione daños ecológicos, está obligado a compensarlos o repararlos, así como a los terceros afectados, sin que se establezcan límites de compensación y será sujeto de multas, pérdida de incentivos fiscales o financiamiento gubernamental, o incluso la pérdida de la concesión otorgada por la ANP. En materia de responsabilidad civil, la Ley 9,478 señala que un concesionario previo al inicio de sus operaciones, está obligado a someter a aprobación de la ANP un Plan

2

SE

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

de Desarrollo, que deberá contemplar el uso de normas y procedimientos que refuercen la seguridad operacional y que se base en la prevención de accidentes.

Al respecto, esta Comisión observa de conformidad con lo expresado por la SEMARNAT en lo que respecta al análisis de la aplicación de regulación internacional, es posible concluir que en el ámbito internacional el esquema de aseguramiento predomina en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, para hacer frente tanto a las responsabilidades civiles como ambientales. En tal sentido, las Disposiciones Administrativas propuestas cumplen el cometido de incorporar el principal esquema de garantía financiera reconocido por los principales productores de petróleo y sus derivados alrededor del mundo, aspecto que permitirá garantizar la solvencia económica ante daños generados por sus actividades en caso de accidentes.

#### IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *"derivado de la Reforma Energética de 2013, en el país se espera un incremento de las inversiones privadas en el sector hidrocarburos, particularmente en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos. Aunado a lo anterior se sustentó que en el sector se observa una alta frecuencia y severidad de siniestros, con afectaciones a las personas, a sus bienes y al medio ambiente."*

*En tal sentido, es necesario que exista la certeza a través de la regulación propuesta; de que en caso de siniestro, el agente Regulado contará con los recursos financieros para hacer frente a los daños en materia de responsabilidad civil y ambiental, sin que sea un impedimento la liquidez o solvencia económica."*

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"como es la constitución de un fondo económico por cada uno de los agentes Regulados, con el que pudieran hacer frente en el futuro a las consecuencias de un siniestro, se da pauta a la incertidumbre respecto de los montos de ahorro necesarios en cada empresa para prever este fondo, así como de la magnitud del siniestro al no realizarse un estudio de pérdida máxima probable, aspecto que pondría en entredicho la solvencia del regulado. En este sentido, a través de una autorregulación se corre el riesgo de que los agentes económicos no adquieran o constituyan una garantía financiera suficiente y necesaria para reparar los daños o perjuicios que pudieran generar a las personas, a sus bienes, a sus personas o al medio ambiente, durante el desarrollo de sus actividades"*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *"al establecerse subsidios o exenciones fiscales asociadas al costo de las primas de los seguros o incluso proponer que el Estado asuma directamente la responsabilidad de resarcir las responsabilidades civiles o ambientales de los agentes Regulados ante un siniestro, generaría una externalidad negativa, en el sentido de que las empresas podrían relajar sus medidas de seguridad, aspecto que repercutiría directamente en la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente"*.

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través de la MIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que *"a través de disposiciones de autorregulación, como es la constitución de un fondo económico por cada uno de los agentes Regulados, con el que pudieran hacer frente en el futuro a las consecuencias de un siniestro, se da pauta a la incertidumbre respecto de los montos de ahorro necesarios en cada empresa para prever este fondo, así como de la magnitud del"*

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

*siniestro al no realizarse un estudio de Pérdida Máxima Probable, aspecto que pondría en entredicho la solvencia del Regulado. En este sentido, a través de una autorregulación se corre el riesgo de que los agentes económicos no adquieran o constituyan una garantía financiera suficiente y necesaria para reparar los daños o perjuicios que pudieran generar a las personas, a sus bienes, a sus personas o al medio ambiente, durante el desarrollo de sus actividades".*

Bajo esa dinámica, esa Dependencia manifestó que no contempló viable la adopción de algún otro mecanismo regulatorio, tal como una Norma Oficial Mexicana (NOM); lo anterior, teniendo en consideración que la naturaleza de ese tipo de ordenamiento, toda vez que *"las Disposiciones Administrativas propuestas contemplan el conjunto de requisitos de aseguramiento, ya sea a través de límites de responsabilidad o estudios de pérdida máxima probable, que deberán adquirir los agentes regulados con actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos en el territorio nacional. De forma tal que, a través de la emisión de la regulación materia de esta MIR, se contará con la certeza respecto de la solvencia económica de dichos agentes económicos para hacer frente a las responsabilidades civiles y ambientales que pudieran generarse derivado de un siniestro en sus operaciones".*

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *"el seguro es el instrumento de garantía financiera más utilizado en la práctica internacional para cubrir los riesgos de las actividades motivo del presente anteproyecto. Las razones que soportan la elección del seguro para México son:*

- *El seguro constituye una forma sustentada técnicamente para cubrir riesgos a través del pago de una prima.*
- *Mediante este instrumento, en el caso de un siniestro, tanto las personas como el medio ambiente contarán con un nivel mínimo de cobertura económica garantizada para la reparación de los daños.*

*De conformidad con lo anterior, las Disposiciones Administrativas de Carácter General propuestas, se consideran la mejor opción para garantizar el resarcimiento de los daños que podrían causar los agentes Regulados al llevar a cabo actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos".*

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR

## **V. Impacto de la regulación**

### **1. Análisis de Riesgos**

Por lo referente al presente apartado, se advierte que la autoridad indicó que en las actividades que pudieran llevar a cabo las Terminales y Estaciones pudieran advertirse riesgos en los siguientes ámbitos:

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 2. Riesgos identificados                      |                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                       |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Población, grupo o industria potencialmente afectada | Tipos de riesgos que motivan la emisión de la regulación                                                                                                                                                                        | Tipo de riesgo o daño probable y su magnitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Probabilidad de ocurrencia del riesgo |
| Medio ambiente                                       | Daños al medio ambiente, causados por las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.           | <p>El tipo de riesgo radica en sufrir daños ambientales de carácter permanente en México, como causa directa de la falta de recursos económicos para la reparación que los agentes regulados están obligados a realizar en caso de siniestro ocurrido en el desarrollo de las actividades reguladas concernientes al transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.</p> <p>Al respecto, existen registros que indican que durante un derrame, fuga o explosión de Hidrocarburos, se puede afectar a los ecosistemas de forma significativa, por ejemplo cómo se señaló en la problemática de la presente MIR, el encallamiento del buque Exxon Valdez, produjo un derrame de petróleo al océano y derivado de esto, murieron cerca de 2 mil nutrias marinas, 302 focas y cerca de 250 mil aves marinas, aunado a que se han destinado 1.85 billones de dólares en programas y políticas públicas para recuperar este ecosistema; o bien, podemos referir los efectos del descarrilamiento e incendio de un tren cargado con petróleo en Quebec, Canadá que ocasionó la contaminación de por lo menos 100.000 litros de agua del río aledaño al accidente.</p> <p>En otras palabras, el riesgo se asocia a los siniestros que generen contaminación de suelos, aguas marinas o potables por derrames de hidrocarburos y/o petrolíferos, agravado por el hecho de que el agente Regulado responsable, no cuente con los recursos económicos para resarcir el daño al ambiente.</p> | Alto.                                 |
| Salud humana                                         | Daños a las personas y sus bienes, causados por las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos. | <p>El tipo de riesgo asociado es la presencia de siniestros que afecten la integridad física de las personas; esto es, que genere heridas o produzca la muerte; así como daño a sus posesiones, lo que implica la destrucción total o parcial de inmuebles o la afectación a terrenos.</p> <p>En este riesgo, a su vez, existe evidencia de accidentes que tuvieron lugar durante el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, y de los que derivaron afectaciones graves a la salud e integridad física de las personas. Concretamente, se puede mencionar el caso del descarrilamiento e incendio de un tren cargado con petróleo ocurrido en 2013 en Quebec, el cual tuvo como consecuencias 47 personas muertas y 50 desaparecidos, así como la afectación de 30 edificios. Asimismo, puede referirse la explosión ocurrida en San Juan Ixhuatepec, México, relacionada con el almacenamiento de Gas L.P., que provocó la muerte de más de 500 personas y produjo heridas a otras 2,500.</p> <p>Esto es, el riesgo que se contempla es fallecimientos, lesionados por trauma o quemaduras, desalojo, pérdida de vivienda u otros bienes por contaminación o incendio, aunado a que el agente Regulado no cuente con recursos económicos para hacer frente a su obligación de reparar los daños morales y materiales.</p>                                                                                                               | Catastrófico                          |

Al respecto, esa SEMARNAT señaló mediante la MIR correspondiente las acciones implementadas en la propuesta regulatoria a través de las cuales se pretende atenuar los riesgos identificados por la autoridad, de la manera siguiente:

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

## 1. Tipo de riesgo: Daños ambientales.

| Cuadro 3. Daños ambientales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Características del riesgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Acciones implementadas en el anteproyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>Grupo, sector o población sujeta al riesgo:</b> Ecosistemas circundantes a las áreas donde se lleven a cabo tareas de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.</p> <p><b>Indicador de impacto:</b><br/>Número de pólizas registradas ante la Agencia por responsabilidad ambiental.</p> <p><b>Situación esperada con la implementación de la regulación:</b> Se espera que los agentes regulados cumplan cabalmente con las obligaciones impuestas en la regulación propuesta y por ende lleven a cabo ineludiblemente el registro de las pólizas de aseguramiento por responsabilidad ambiental, con el objetivo de garantizar que cuenten con los recursos económicos suficientes, para resarcir cada uno de los daños provocados al medio ambiente, originados por accidentes en sus actividades. Asimismo, se espera que con estos recursos, se puedan implementar acciones para restituir toda alteración relevante que modifique negativamente al medio ambiente, sus recursos y/o el equilibrio de los ecosistemas.</p> <p><b>Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:</b> Con las acciones implementadas que han sido detalladas con anterioridad, se establecen las condiciones y requisitos que deberán cumplir los sujetos Regulados que deseen realizar las actividades referidas y sujetas a las Disposiciones Administrativas propuestas, con la finalidad de que las pólizas contratadas garanticen cubrir los daños causados al medio ambiente en caso de presentarse siniestro alguno.</p> | <p>Se establece la obligación de que los agentes regulados deberán contratar seguros por responsabilidad ambiental a efecto de cubrir aquellas actividades sujetas a la regulación propuesta. La finalidad de esta acción es que en caso de ocurrir un accidente originado por las actividades mencionadas, los agentes regulados garanticen que cuentan con los recursos económicos suficientes, a efecto de reparar los daños ambientales, cumpliendo con ello las responsabilidades ambientales a través de los montos de las pólizas correspondientes. Es importante mencionar que los seguros por responsabilidad ambiental tienen como fin restituir toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos y/o el equilibrio de los ecosistemas (como lo son los daños al suelo y subsuelo, daños al agua tanto subterránea y marina, daños al aire, a la flora y la fauna).</p> |

## 2. Tipo de riesgo: Salud humana.

| Cuadro 4. Salud humana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Características del riesgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Acciones implementadas en el anteproyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Grupo, sector o población sujeta al riesgo:</b> Personas, infraestructura y bienes materiales que pudieran dañarse al ocurrir un accidente relacionado con las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación y/o Expendio al Público de Hidrocarburos y/o Petrolíferos.</p> <p><b>Indicador de impacto:</b><br/>Número de pólizas registradas ante la Agencia por responsabilidad civil.</p> <p><b>Situación esperada con la implementación de la regulación:</b> Que los agentes Regulados cumplan cabalmente con las obligaciones impuestas en la regulación propuesta y por ende lleven a cabo ineludiblemente el registro de las pólizas de aseguramiento por responsabilidad civil, con el objetivo de garantizar que cuenten con los recursos económicos suficientes, a efecto de cubrir cada uno de los daños o lesiones que, en caso de accidentes, pudieran ocasionar a las personas o daños a los bienes materiales.</p> <p><b>Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:</b> Con las acciones implementadas relacionadas con responsabilidad civil, se establecen las</p> | <p>Se establece que los agentes Regulados deberán contratar seguros por responsabilidad civil a efecto de cubrir los daños originados por las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos. La finalidad de esta acción es garantizar que los sujetos Regulados cuenten con los recursos económicos necesarios para subsanar los daños causados a las personas y/o a sus bienes materiales, producidos por accidentes originados en las actividades mencionadas.</p> |

2



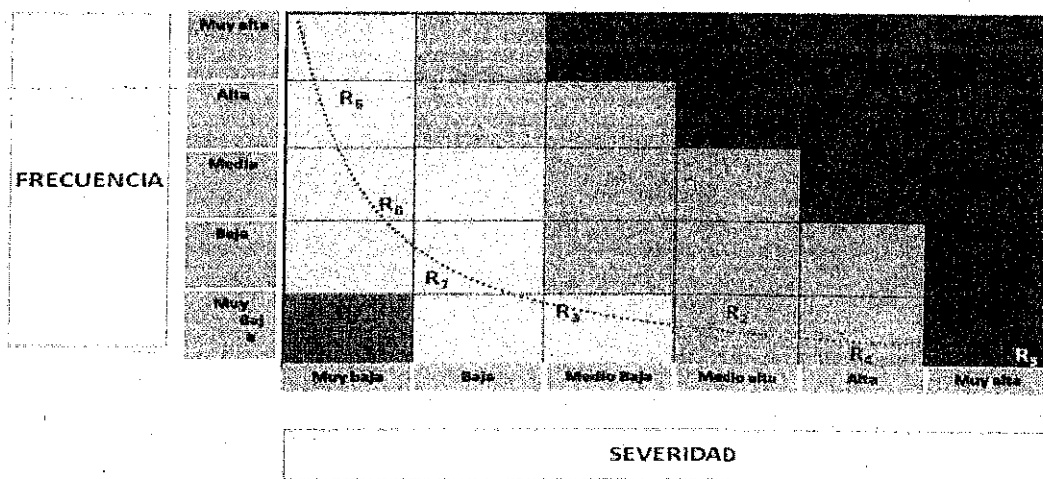
| Cuadro 4. Salud humana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Características del riesgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Acciones implementadas en el anteproyecto |
| condiciones y requisitos que deberán cumplir los sujetos Regulados que deseen realizar las actividades referidas y sujetas a las Disposiciones Administrativas propuestas, con la finalidad de que las pólizas contratadas garanticen económicamente que tiene la capacidad de cubrir y resarcir los daños causados por estas tareas, con el objeto de corregir las lesiones y/o daños materiales de las personas y con esto salvaguardar su integridad. |                                           |

Posteriormente, por lo referente a la posibilidad de que existan grupos o sectores específicos para los cuales se generen riesgos que varíen en magnitud de acuerdo con el sujeto, objeto o situación en el que se presentan, la SEMARNAT mencionó que "respecto de los daños que se pueden ocasionar derivado de las actividades objeto de las Disposiciones Administrativas propuestas, se refiere que los mismos varían en magnitud dependiendo de si se ocasionan al medio ambiente o a las personas."

En este sentido, derivado del análisis efectuado a la propuesta regulatoria, esta COFEMER observa que el diseño de la regulación manifiesta un grado de clasificación de acuerdo a la actividad que se desempeñe en el sector. Al respecto, los requerimientos, criterios y lineamientos para cada sección del anteproyecto en comento, así como los procesos administrativos que le secundan revelan un esquema diferenciado que podría responder a lo manifestado por la autoridad para la presente sección.

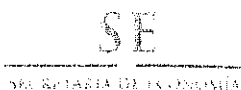
Aunado a lo anterior, cabe recordar que una forma de estimar un riesgo, es utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes dependiendo del "cuadrante" en que se llegue a localizar dicho evento, dentro de la llamada matriz de riesgos.

Gráfica 1. Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes de comenzar actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar el riesgo. En este orden de ideas, se advierte que usualmente, las actividades realizadas en el sector hidrocarburos, presentan riesgos altos y muy altos, lo que hace indispensable establecer las medidas para disminuir el riesgo inherente a las actividades, como lo es el caso de la presente propuesta regulatoria.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Junto con lo anterior, la administración de riesgos comprende básicamente tres etapas<sup>13</sup>:

1. Evitar, prevenir y reducir riesgos: consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.
2. Aceptar riesgos: la cual consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. Transferir riesgos: la cual consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

Como consecuencia de tales razonamientos, se advierte que la presente regulación tiene como propósito evitar, reducir, prevenir y en su caso, compensar los riesgos que se puedan dar en las actividades que se realizan en el sector de hidrocarburos, como son el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, entre otras, mediante el establecimiento de que los sujetos están obligados a contar con un seguro de responsabilidad civil y ambiental con el objetivo de garantizar que, en el caso que se presentara un siniestro o accidente podrán contar con los recursos necesarios para reparar el daño o perjuicio que resulte.

Por su parte, esta Comisión no omite mencionar que la pregunta fundamental de cualquier régimen de regulación basada en riesgos es qué tipos y niveles de riesgos está el agente regulador preparado para tolerar, donde este mismo deberá decidir cuáles son las prioridades hacia donde deberá destinar la mayor parte de los recursos a su disposición. En este sentido, regular basándose en el nivel de riesgo es un ejercicio económico, en el que el agente que regula deberá elegir, puesto que los recursos son escasos, cuáles son sus prioridades, o bien, cuáles son los riesgos más importantes por mitigar y la cantidad de esfuerzos que le destinará. Por lo cual, definir los riesgos a aminorar resulta ser una tarea bastante complicada; sin embargo, el punto de inicio debe estar en los propios objetivos estatutarios del regulador, donde la carencia de claridad dificulta la identificación de los riesgos a controlar, aunque tener demasiados objetivos también puede resultar poco conveniente, dado que difícilmente se tendrán los medios para atenderlos.

En esta dinámica de elegir, asumir y transferir riesgos, el regulador está expuesto a cometer errores, tendiendo a sobre - regular o sub - regular una actividad. En el primer caso, que sucede cuando su ponderación del riesgo está positivamente sesgada, el regulador le está destinando demasiados recursos a regular una actividad que no lo amerita. En contraposición, también puede suceder que el agente regulador ignore riesgos potenciales y no le destine los suficientes recursos para mitigarlo.

No obstante, los diseñadores de regulación deben tener siempre en cuenta que lo más eficiente para la sociedad es implementar medidas que la beneficien, en tanto no resulten desproporcionalmente onerosas le cuesten demasiado, dado que si se descuida este aspecto, se puede llegar al punto en que los costos asociados con cierta medida, incluyendo sus costos de su seguimiento, excedan a los beneficios que producen. Por lo tanto, las autoridades deben buscar la reducción del riesgo hasta donde le sea conveniente a la sociedad, ya que normalmente, los costos de las políticas públicas se van incrementando conforme se reduce el riesgo, de manera que suele ser desproporcionalmente caro llevar hasta cero la incertidumbre que, originalmente, se pretende atender. Además, en la medida en que los recursos que se utilizan para minimizar el riesgo son limitados, se genera un costo de oportunidad implícito, ya que dichos recursos siempre se podrían destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas socialmente.

<sup>13</sup> Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".

2

Finalmente, es importante mencionar que la presente propuesta regulatoria se ciñe a la metodología propuesta por la OCDE, misma que plantea un diagrama por etapas para el diseño de una regulación, que de manera general se resume:

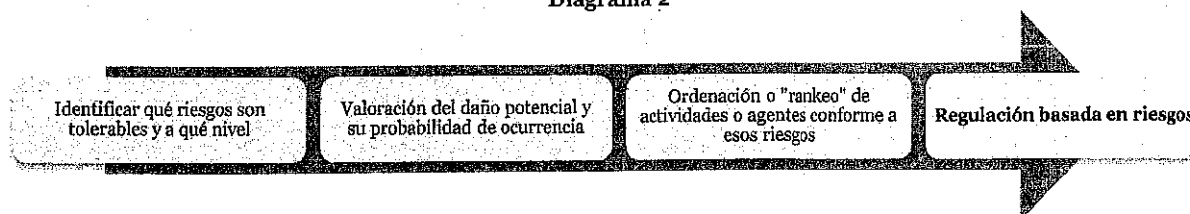
Diagrama 1



Se puede observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social, y para lograrlo, el agente regulador debe haberse documentado adecuadamente (cualitativa y cuantitativamente), a fin de priorizar y seleccionar riesgos. Del mismo modo, el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo así como de las opciones posibles.

En relación con lo anterior, uno de los resultados que se obtiene al momento de evaluar riesgos, es que permite identificar: a) actividades de gran daño social, pero de baja probabilidad de ocurrencia, y b) actividades de alta probabilidad de ocurrencia, pero de bajo impacto social; además, permite establecer criterios para la toma de decisiones bajo estas circunstancias. Tomando en consideración dichos estándares, tal y como lo señala previamente la SEMARNAT, el presente anteproyecto se sitúa en lo estipulado en el inciso a), por lo que es imperante destacar que toda reducción de riesgos implica un costo que no puede ser sostenido por la autoridad, por lo que debe determinarse el grado de riesgo aceptable, con el fin de generar regulaciones mínimas y efectivas, a través de las cuales se mantenga dicho nivel de riesgo<sup>14</sup>.

Diagrama 2



Bajo esta perspectiva, el creador de regulaciones elegirá la alternativa que minimiza las pérdidas o maximice las ganancias, obteniendo así el mejor resultado.

## 2. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo referente a la presente sección, la SEMARNAT indicó en la MIR que con la emisión de la propuesta regulatoria se crearán y modificarán los trámites que se enlistan a continuación:

Cuadro 5. Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT

| No. | Referencia en el anteproyecto | Nombre del trámite                                                     | Justificación                                                                                                                                                       | Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR                                                                                                                                                              |
|-----|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Artículo 10                   | Conservación de la documental con la que se acredite que se cuenta con | Este trámite tiene por objeto garantizar que los agentes Regulados que realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, | Tipo de acción: Creación.<br>Tipo de trámite: Conservación.<br>Vigencia: La información deberá conservarse durante la vigencia del seguro.<br>Medio de presentación: La información documental podrá ser conservada en |

<sup>14</sup>Risk and Regulatory Policy: Improving The Governance Of Risk, OECD, 2010.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

**Cuadro 5: Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT**

| No. | Referencia en el anteproyecto | Nombre del trámite                                                                               | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                               | seguros vigentes                                                                                 | licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, conservarán la documental que acredite que cuenta con seguros vigentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | medios sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o impresos; para lo cual los Regulados deberán implementar mecanismos para la conservación y legibilidad de la misma.<br><b>Plazo de respuesta:</b> No aplica.<br><b>Requisitos:</b><br>La información documental con la que acredite que cuenta con seguros vigentes.<br><b>Población a la que impacta:</b><br>Unidades económicas que realicen las actividades materia del anteproyecto.                                                                                                                    |
| 2   | Artículo 11                   | Aviso de reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros | Este trámite tiene por objeto garantizar que los agentes regulados que realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, hagan de conocimiento de la Agencia los reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros, que deriven de inspecciones o verificaciones efectuadas a sus actividades o instalaciones en materia de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental. | <b>Tipo de acción:</b> Creación.<br><b>Tipo de trámite:</b> Obligación.<br><b>Vigencia:</b> Deberá presentarse en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de los reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros.<br><b>Medio de presentación:</b> Escrito libre.<br><b>Plazo de respuesta:</b> No aplica.<br><b>Requisitos:</b><br>Los descritos en el artículo 11 de la regulación propuesta.<br><b>Población a la que impacta:</b><br>Unidades económicas que realicen las actividades materia del anteproyecto. |
| 3   | Artículos 39 y 40             | Registro de pólizas contratadas a través de montos mínimos de aseguramiento                      | La modificación del presente trámite tiene la finalidad de incorporar los requisitos del registro de pólizas de seguros a través de límites de responsabilidad para los agentes Regulados que realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.<br><br>Cabe señalar que se modificará el nombre del trámite a efecto de considerar tanto montos mínimos como límites de responsabilidad.                             | <b>Tipo de acción:</b> Modificación.<br><b>Homoclave:</b> ASEA-00-043<br><b>Tipo de trámite:</b> Obligación.<br><b>Vigencia:</b> Será la misma que la de la póliza que se registre.<br><b>Medio de presentación:</b> Escrito libre.<br><b>Plazo de respuesta:</b> 15 días hábiles.<br><b>Requisitos:</b><br>Los descritos en los artículos 39, 40 y Segundo Transitorio de la regulación propuesta.<br><b>Población a la que impacta:</b><br>Unidades económicas que realicen las actividades materia del anteproyecto.                                                          |
| 4   | Artículos 39 y 41             | Registro de pólizas contratadas a través de un estudio de pérdida máxima probable (PML)          | La modificación del presente trámite tiene la finalidad de incorporar los requisitos del registro de pólizas de seguros a través de la determinación del límite de responsabilidad a través del estudio de pérdida máxima probable, para agentes regulados que realicen                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Tipo de acción:</b> Modificación.<br><b>Homoclave:</b> ASEA-00-042<br><b>Tipo de trámite:</b> Obligación.<br><b>Vigencia:</b> Será la misma que la de la póliza que se registre.<br><b>Medio de presentación:</b> Escrito libre.<br><b>Plazo de respuesta:</b> 15 días hábiles.<br><b>Requisitos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |

2

| Cuadro 5. Trámites identificados y justificados por la SEMARNAT |                               |                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                                                             | Referencia en el anteproyecto | Nombre del trámite                              | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Información respecto al apartado 11 del formulario de MIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                 |                               |                                                 | actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.                                                                                                                                                                                                                                                                         | Los descritos en los artículos 39, 41 y Segundo Transitorio de la regulación propuesta.<br><b>Población a la que impacta:</b> Unidades económicas que realicen las actividades materia del anteproyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 5                                                               | Artículos 42 y 43             | Notifica la Modificación de tu póliza de seguro | La modificación del presente trámite tiene la finalidad de incorporar los requisitos del registro de pólizas de seguros a través de la determinación del límite de responsabilidad a través del estudio de pérdida máxima probable, para agentes regulados que realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos. | <b>Tipo de acción:</b> Modificación.<br><b>Homoclave:</b> ASEA-00-034<br><b>Tipo de trámite:</b> Obligación.<br><b>Vigencia:</b> Será la misma que la de la póliza que se modifique.<br><b>Medio de presentación:</b> Escrito libre.<br><b>Plazo de respuesta:</b> 15 días hábiles.<br><b>Requisitos:</b> Los descritos en los artículos 42 y 43 de la regulación propuesta.<br><b>Población a la que impacta:</b> Unidades económicas que realicen las actividades materia del anteproyecto. |
| 6                                                               | Artículos 42 y 44             | Notifica la cancelación de tu póliza de seguro  | La modificación del presente trámite tiene la finalidad de incorporar los requisitos del registro de pólizas de seguros a través de la determinación del límite de responsabilidad a través del estudio de pérdida máxima probable, para agentes regulados que realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos. | <b>Tipo de acción:</b> Modificación.<br><b>Homoclave:</b> ASEA-00-037<br><b>Tipo de trámite:</b> Obligación.<br><b>Vigencia:</b> Será la misma que la de la póliza que se cancele.<br><b>Medio de presentación:</b> Escrito libre.<br><b>Plazo de respuesta:</b> 15 días hábiles.<br><b>Requisitos:</b> Los descritos en los artículos 42 y 44 de la regulación propuesta.<br><b>Población a la que impacta:</b> Unidades económicas que realicen las actividades materia del anteproyecto.   |

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuestas a la pregunta 11 de la MIR respecto de la modificación de los trámites antes referidos, la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazos máximos de resolución, los cuales responden a lo previsto en el anteproyecto.

### 3. Disposiciones y/u obligaciones

Respecto al presente apartado esa Secretaría ha identificado y justificado la emisión de acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto en comento, en los términos que a continuación se describen:

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral          | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Obligación                                                                            | Artículos 2 y 14 | Se establece la obligación de los agentes regulados de contar con seguros con cobertura en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, cuando realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.<br>Esta acción resulta necesaria porque los seguros son el instrumento a través del cual se puede garantizar que se contará con sumas aseguradas mínimas para cubrir los daños |

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral     | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                       |             | en materia civil (personas y bienes) o ambiental (contaminación), en caso de accidentes e incidentes en las actividades enunciadas previamente. La naturaleza de tales actividades es altamente riesgosa y se pueden causar graves daños a las personas y al medio ambiente, por lo que es necesario que se cuente con los recursos que reparen o resarcen los daños. Esta obligación está apegada a las mejores prácticas internacionales del sector.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Obligación                                                                            | Artículo 2  | Los seguros con cobertura en materia de responsabilidad civil y por daño ambiental, deben de cumplir con los elementos, características y requisitos que se establecen en el anteproyecto objeto de la presente MIR. Lo anterior, tiene la finalidad de dar certeza jurídica al agente Regulado, ya que así conocerá sus obligaciones al realizar las actividades materia de la regulación propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Obligación                                                                            | Artículo 3  | Este numeral tiene el propósito de identificar y definir los conceptos más importantes y con utilidad para la correcta aplicación de la regulación. El establecimiento de las definiciones implica la homologación de conceptos, lo cual otorga certeza jurídica a los agentes Regulados sobre a qué se hace referencia cuando se les cita a lo largo de la propuesta regulatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Obligación                                                                            | Artículo 6  | Establece la obligación de los agentes Regulados de asumir la responsabilidad directa derivada del riesgo, en materia ambiental, por sus actividades y obras. Esta disposición da certeza jurídica al regulado, ya que así conocerá sus obligaciones al realizar las actividades materia de la regulación.<br>Asimismo, garantiza el pago de los daños y perjuicios al medio ambiente que puedan suscitarse por algún incidente o accidente durante la ejecución de sus actividades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Obligación                                                                            | Artículo 6  | Establece que independientemente de las responsabilidades por riesgos y daños en materia ambiental, los agentes regulados deberán responder al reclamo por daños o responsabilidades civiles, administrativas o penales que sean exigibles en términos de la legislación y los procedimientos que sean aplicables en cada caso. Esta acción regulatoria otorga certeza jurídica al Regulado, ya que tendrá conocimiento de los compromisos que asume al realizar las actividades que contempla la regulación propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Obligación                                                                            | Artículo 7  | Se establece la obligación del agente regulado de contar con un seguro vigente de responsabilidad civil y daño ambiental registrado ante la agencia para realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos de conformidad con el anteproyecto objeto de la presente MIR.<br>Esta acción regulatoria está dirigida a garantizar que el instrumento financiero no se encuentre expirado, pues ello significaría que no se podría responder, en términos económicos, a la ocurrencia de un siniestro.                                                                                                                                                 |
| Obligación                                                                            | Artículo 7  | Se establece la obligación del agente regulado de dar cumplimiento a las mejores prácticas nacionales y/o internacionales sobre la administración de riesgos; lo anterior, con el propósito de que no se relajen las medidas de seguridad ante la existencia de los seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Prohibición                                                                           | Artículo 9  | Se prohíbe que los seguros contratados por los agentes regulados sean reducidos en perjuicio de la Nación ni por la celebración de cualquier acto jurídico; lo anterior, tiene la finalidad de que el monto pagado por la contratación de seguros no entre en un esquema que afecte los ingresos nacionales (como un esquema de deducciones), ya sea por las empresas subcontratadas u otras relacionadas y por ello no pueda cubrir la responsabilidad civil y ambiental del Regulado, en perjuicio de los bienes nacionales y los agentes afectados ante algún tipo de accidente.                                                                                                                                                                                                      |
| Restricción                                                                           | Artículo 12 | Establece que los límites de responsabilidad de aseguramiento de responsabilidad civil y por daño ambiental para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, se podrán definir tomando como base: i) límites de responsabilidad establecidos en la propia regulación; o ii) resultados de un estudio de Pérdida Máxima Probable.<br>Las opciones enlistadas brindan opciones a los agentes Regulados para cumplir con la obligación establecida, sin que ello signifique la falta de atención del riesgo previsto. En cualquiera de los casos, cuantificar el riesgo permite a la ASEA y al regulado tener certeza sobre la contratación del seguro. |
| Restricción                                                                           | Artículo 12 | Se especifica que para las actividades donde no se establece un importe de límite de responsabilidad, el agente regulado deberá contratar una póliza de acuerdo al resultado del estudio de Pérdida Máxima Probable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Número      | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                       |             | El propósito de esta acción regulatoria es establecer de forma clara que en los casos en que los límites de responsabilidad no se encuentren establecidos en las Disposiciones materia de la presente MIR, derivado de que los agentes Regulados pueden contar con diferente capacidad instalada y un monto fijo no reflejaría la cobertura necesaria para sus operaciones, se debe contratar el seguro acorde al estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un tercero autorizado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Restricción                                                                           | Artículo 12 | Se especifica que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe ser realizado por un tercero autorizado para la correspondiente actividad; lo anterior, se debe a que la participación de un tercero con criterios de imparcialidad garantiza la confiabilidad de la cuantificación del riesgo, lo cual evita la discrecionalidad en la determinación de los límites de responsabilidad con los cuales se contratan las pólizas de los seguros, reduciendo el riesgo de insolvencia económica ante la ocurrencia de un siniestro.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Obligación                                                                            | Artículo 12 | Se establece la obligación de los agentes Regulados de apegarse a los límites de responsabilidad de conformidad con lo señalado en cada actividad de la regulación; lo anterior, tiene el objetivo de garantizar que no serán evadidas las responsabilidades en materia de contratación de seguros por los límites de responsabilidad requeridos, por parte de aquellos Regulados que realizan más de una actividad de las que se encuentran en el campo de aplicación de la regulación. Esto es, la cobertura para una actividad no los exime de la cobertura para otras actividades que realicen y que se encuentren en el campo de aplicación de los presentes lineamientos.                                                                                                                     |
| Obligación                                                                            | Artículo 14 | Se establece la obligación de los agentes Regulados de contar con pólizas que garanticen las coberturas, tanto, por concepto de responsabilidad civil, como por responsabilidad por daño ambiental. Lo anterior, tiene la finalidad de constituir un mecanismo para dar certidumbre al cumplimiento de la regulación propuesta, ya que las coberturas por ambos conceptos no son excluyentes, sino por el contrario deben complementarse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Restricción                                                                           | Artículo 14 | Se establece la restricción hacia los agentes regulados de contratar pólizas de seguros únicamente con instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar en los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar la validez de las pólizas, ya que, si una compañía aseguradora está en proceso de autorización por las autoridades antes señaladas o no está autorizada, las pólizas contratadas no serán legítimas, poniendo en riesgo la capacidad económica de respuesta ante un siniestro.                                                                                                                                                                 |
| Obligación                                                                            | Artículo 15 | Se establece la obligación de los agentes regulados de contar con pólizas expedidas de conformidad con lo señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro y normatividad aplicable. Lo anterior, tiene la finalidad de que no omitan sujetarse a la normatividad vigente aplicable en el territorio nacional, asegurando de esta forma la validez y vigencia de pólizas de seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Restricción                                                                           | Artículo 15 | Se establece que la póliza de seguros contratada debe tener una vigencia mínima de un año, indicando la fecha de retroactividad de los riesgos; lo anterior, proporciona certeza al agente Regulado respecto del periodo en el que estará vigente el seguro. Cabe señalar que el artículo 34 de la Ley del Contrato de Seguro dispone que en el caso que no se establezca la vigencia de la póliza, se entenderá que es por un año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Obligación                                                                            | Artículo 16 | Se establece la obligación de los agentes regulados de pagar todos los daños o perjuicios causados por las actividades en materia de responsabilidad civil y por daño ambiental cuyos importes no sean cubiertos por la póliza que se ostente. Lo anterior, tiene la finalidad de otorgar certeza jurídica al regulado sobre su responsabilidad frente a los daños causados por sus actividades, lo cual contempla que cuando la suma asegurada sea insuficiente para cubrir sus responsabilidades, éste debe, con recursos propios o gestionados por él, cubrir el resto de los gastos.                                                                                                                                                                                                            |
| Requisito                                                                             | Artículo 17 | Se establecen que las pólizas de seguro, en materia de responsabilidad por daños ambientales, deben cubrir, como mínimo: i) atención a emergencias; ii) contención de contaminantes; iii) mitigación de impactos y daños ambientales; iv) caracterización de sitios contaminados; v) remediación de sitios contaminados, y vi) restauración o compensación ambiental.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de hacer consistente el marco jurídico en relación con la responsabilidad en materia ambiental que deben asumir los agentes Regulados con diversas disposiciones de cumplimiento obligatorio, tales como: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de |

2

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SENARNAT |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral     | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                       |             | hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Requisito                                                                             | Artículo 17 | Se establece que las pólizas de seguro, en materia de responsabilidad civil, deben cubrir al menos los daños y perjuicios que el regulado ocasiona por hechos u omisiones que causen la muerte o el menoscabo de la salud de las personas, el deterioro, pérdida o la destrucción de bienes propiedad de los mismos (incluyendo en su caso, su responsabilidad como propietario, arrendatario o usufructuario de los terrenos, edificios, instalaciones, vehículos o locales que sean utilizados para su actividad, adicionado bajo convenio expreso todo lo relacionado a la misma). Esta acción regulatoria tiene el objetivo de otorgar certeza jurídica al regulado, sobre el alcance de la responsabilidad civil.                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Obligación                                                                            | Artículo 18 | Se establece la obligación del agente regulado de hacerse responsable en todo momento por los daños o perjuicios provocados por sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios en el desarrollo de sus actividades; lo anterior, tiene la finalidad de cerrar un espacio a interpretaciones erróneas o vacíos legales que propicien el incumplimiento en el resarcimiento de daños en caso de presentarse un siniestro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Obligación                                                                            | Artículo 18 | Establece la obligación del agente regulado de reparar e indemnizar por daños y perjuicios que ocasione en razón de sus actividades, aun cuando se vea impedido de hacer efectiva su póliza de seguro. Lo anterior, tiene la finalidad de proporcionar certeza jurídica respecto de su responsabilidad sobre los daños que pudieran ser causados por incidentes o accidentes derivados de sus actividades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Restricción                                                                           | Artículo 19 | Se establece que es posible el registro de pólizas de seguro que incluyan una o más actividades permissionadas, siempre y cuando cumplan con los límites de responsabilidad, coberturas y características establecidas en el anteproyecto objeto de la presente MIR.<br>Esta restricción tiene el objetivo de garantizar que no serán evadidas las responsabilidades en materia de contratación de seguros por los límites de responsabilidad requeridos por parte de aquellos regulados que realizan más de una actividad de las que se encuentran en el campo de aplicación de la regulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Restricción                                                                           | Artículo 19 | Se establece que las pólizas podrán amparar a más de un Regulado, bajo las restricciones o condiciones siguientes: a) cada uno de los Regulados debe ser nombrado beneficiario (por medio de endoso); b) los límites de responsabilidad del aseguramiento para cada uno de los regulado serán los determinados por las presentes Disposiciones para la actividad que corresponda y c) cada Regulado debe acudir a la Agencia para fines de registro individual.<br>Con esta acción, por un lado se flexibiliza una obligación para permitir que quienes, así convenga a sus intereses, puedan obtener una póliza de seguro colectiva, no obstante, al mismo tiempo, al imponer las restricciones descritas se busca garantizar el cumplimiento del objetivo principal que persigue la regulación propuesta que es que todos los sujetos obligados cuenten con sumas aseguradas mínimas para cubrir los daños en materia civil (personas y bienes) o ambiental (contaminación). |
| Obligación                                                                            | Artículo 20 | Se establece la obligación del agente regulado de mantener en todo momento las estimaciones de aseguramiento de sus respectivas pólizas de seguros de acuerdo a su registro ante la Agencia. Además, se establece la obligación de los agentes Regulados de contar con una póliza que contenga una cláusula de reinstalación inmediata y automática del límite de responsabilidad ante la ocurrencia de cualquier evento.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar el pago de los daños causados por las diversas actividades, aun cuando previamente haya ocurrido un siniestro y la suma asegurada se vea disminuida, ya que debe mantenerse el límite de responsabilidad estipulado por la Agencia en estas disposiciones o la que arroje el estudio de Pérdida Máxima Probable.                                                                                                                                                                                    |
| Obligación                                                                            | Artículo 21 | Se establece la obligación del agente regulado de requerir, a su vez, que sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios mantengan pólizas de seguro vigentes que contengan las coberturas y montos necesarios y suficientes para amparar la responsabilidad por los daños que pudieran generar con motivo de las obras, servicios y/o actividades que realicen; o que en su defecto, sean integrados por el Regulado en sus pólizas. Con esta acción regulatoria se busca garantizar que se cuente con las coberturas y montos que amparen todas las actividades que realicen de conformidad con las presentes Disposiciones, al tiempo que cierra un espacio a interpretaciones erróneas o vacíos legales que propicien el incumplimiento en el resarcimiento de daños en caso de presentarse un siniestro.                                                                                                                                       |

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral                       | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Obligación                                                                            | Artículos 22, 27, 29, 33 y 37 | <p>Se establece la obligación de contar con un seguro vigente y registrado ante la ASEA, el cual debe cubrir el límite de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, por parte de los agentes regulados que realicen las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de ductos, auto-tanques, semirremolques, carro-tanques o buque-tanque.</li> <li>• Almacenamiento de hidrocarburos y/o petrolíferos.</li> <li>• Distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos.</li> <li>• Expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos.</li> <li>• Compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural.</li> </ul> <p>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar que las mencionadas actividades cuenten con sumas aseguradas mínimas para cubrir los daños (civiles y ambientales) que pudieran llevarse a cabo en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Asimismo, con la presente acción se pretende homologar los instrumentos jurídicos mexicanos con las mejores prácticas internacionales del sector, que utilizan los seguros como un instrumento que da solvencia ante siniestros en las actividades ya mencionadas.</p> |
| Obligación                                                                            | Artículos 23, 28, 30 y 38     | <p>Se establece obligación de determinar el límite en materia de responsabilidad ambiental y responsabilidad civil al contratarse la Póliza de Seguro por medio del resultado del estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un tercero autorizado por la Agencia, en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de ductos.</li> <li>• Almacenamiento de hidrocarburos y/o petrolíferos.</li> <li>• Distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de planta de distribución o ductos.</li> <li>• Compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural.</li> </ul> <p>La participación de un tercero autorizado por la Agencia para la realización de estudio de Pérdida Máxima Probable tiene el objetivo de garantizar una estimación imparcial de los límites de responsabilidad de aseguramiento, permitiendo que ante un siniestro los recursos del aseguramiento permitan el resarcimiento de los daños.</p>                                                                                                                                                                                                               |
| Obligación                                                                            | Artículos 23, 28, 30 y 38     | <p>Establece la obligación de utilizar como base el Anexo II de los lineamientos objeto de la presente MIR para determinar el límite de responsabilidad en materia de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental para las pólizas de seguros, siendo que dicho límite estará determinado por el resultado del estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un tercero autorizado por la Agencia, para las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de ductos.</li> <li>• Almacenamiento de hidrocarburos y/o petrolíferos.</li> <li>• Distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de planta de distribución o ductos.</li> <li>• Compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural.</li> </ul> <p>Lo anterior, tiene la finalidad de homologar los criterios que deberán tomarse en cuenta para llevar a cabo el desarrollo de estudio de Pérdida Máxima Probable, favoreciendo el desarrollo de la competencia en el sector.</p>                                                                                                                                                                                       |
| Restricción                                                                           | Artículo 24                   | <p>Establece la restricción de los agentes regulados que realicen transporte de petrolíferos y/o hidrocarburos por medio de auto - tanques y/o semirremolques, de contratar una póliza de aseguramiento, eligiendo entre: i) realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un tercero autorizado por la Agencia, o ii) contratar una póliza de aseguramiento por unidad de transporte con cobertura básica para responsabilidad civil por un límite de responsabilidad de \$75,000.00 USD (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), y de 45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para responsabilidad por daño ambiental por evento y en el agregado anual, más una cobertura en exceso con límite único y combinado de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental por \$750,000.00 USD (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.</p> <p>Lo anterior, tiene la finalidad de proporcionar certeza a los agentes Regulados sobre la forma y montos en los que podrán contratar una póliza.</p>                                                                                  |
| Restricción                                                                           | Artículo 25                   | <p>Establece la restricción de los agentes Regulados que realicen transporte de por medio de carro - tanques de contratar una póliza de seguro, optando por: i) realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable por medio de actividades por medio de un tercero</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**COFEMER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral     | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                       |             | autorizado por la agencia, o ii) contratar una póliza de aseguramiento con cobertura para responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental en conjunto por un límite de responsabilidad de \$ 20,000,000.00 USD (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual. hidrocarburos y/o petrolíferos<br>Lo anterior, tiene la finalidad de proporcionar certeza a los agentes Regulados sobre la forma y montos en los que podrán contratar una póliza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Restricción                                                                           | Artículo 26 | Establece la restricción de los agentes Regulados que realicen transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de buque - tanques, de elegir entre dos opciones para contratar su póliza de seguros, de acuerdo con: i) realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable por medio de un tercero autorizado por la agencia, o ii) contratar una póliza de aseguramiento que cubra la responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, en conjunto por un límite de responsabilidad de: a) \$5,000,000.00 USD (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual cuando se trate de un buque-tanque de 400 hasta 1,999 unidades de arqueo bruto; b) \$10,000,000.00 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual, cuando se trate de un buque-tanque de 2,000 hasta 4,999 unidades de arqueo bruto; c) \$100,000,000.00 USD (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual, cuando se trate de un buque-tanque de 5000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, y d) \$1,000,000,000.00 USD (mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) cuando se trate de un buque-tanque de más de 15,000 unidades de arqueo bruto.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de proporcionar certeza a los agentes Regulados sobre la forma y montos en los que podrán contratar una póliza. |
| Obligación                                                                            | Artículo 26 | Se establece la obligación de que los Regulados que realicen las actividades de transporte de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de Buque-tanque, deberán contratar sus límites de aseguramiento por medio de pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés "Protection and Indemnity") emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la SHCP o por la CNSF para operar en los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, considerando que estas pólizas incluyen una serie de elementos afines a embarcaciones, que comprenden desde daños por abordaje y daños a muelles, diques, boyas y malecones; hasta remoción de escombros, esto es, los gastos incurridos al retirar restos de las embarcaciones afectadas; daños a contenedores, daños a otros buques y multas, entre otros aspectos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Restricción                                                                           | Artículo 31 | Establece la restricción de los agentes Regulados que realicen distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de auto - tanques, semirremolques y/o vehículos de reparto de elegir entre las siguientes opciones para contratar su póliza de aseguramiento: i) realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un tercero autorizado por la Agencia, que determinará el límite de responsabilidad que deben contratar para cubrir la responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, o ii) contratar una póliza de aseguramiento por unidad de transporte con cobertura básica para responsabilidad civil por un límite de responsabilidad de \$ 75,000.00 USD (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), y de \$45,000.00 USD (cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), para responsabilidad por daño ambiental por evento y en el agregado anual, más una cobertura en exceso con límite único y combinado de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental de \$750,000.00 USD (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de proporcionar certeza a los agentes Regulados sobre la forma y montos en los que podrán contratar una póliza.                                                                                           |
| Restricción                                                                           | Artículo 32 | Establece la restricción de los agentes regulados que realicen actividades de distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de buque - tanques, de elegir entre las siguientes dos opciones para contratar su póliza de aseguramiento: i) realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un tercero autorizado por la agencia, o ii) contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, en conjunto por un límite de responsabilidad de: a) \$5,000,000.00 USD (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual, cuando se trate de un Buque-tanque de 400 hasta 1,999 Unidades de Arqueo Bruto; b) \$10,000,000.00 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual, cuando se trate de un                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

2

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral     | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                       |             | Buque-tanque de 2,000 hasta 4,999 Unidades de Arqueo Bruto; c) \$100,000,000.00 USD (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual, cuando se trate de un Buque-tanque de 5000 hasta 15,000 Unidades de Arqueo Bruto; y d) \$1,000,000,000.00 USD (mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual, cuando se trate de un Buque-tanque de más de 15,000 Unidades de Arqueo Bruto.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de proporcionar certeza a los agentes Regulados sobre la forma y montos en los que podrán contratar una póliza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Obligación                                                                            | Artículo 32 | Se establece la obligación de que los Regulados que realicen las actividades de distribución de hidrocarburos y/o petrolíferos por medio de buque-tanque, deberán contratar sus límites de aseguramiento por medio de pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés "Protection and Indemnity") emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la SHCP o por la CNSF para operar en los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, considerando que estas pólizas incluyen una serie de elementos afines a embarcaciones, que comprenden desde daños por abordaje y daños a muelles, diques, boyas y malecones; hasta remoción de escombros, esto es, los gastos incurridos al retirar restos de las embarcaciones afectadas; daños a contenedores, daños a otros buques y multas, entre otros aspectos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Obligación                                                                            | Artículo 34 | Se establece que los agentes regulados que realicen actividades de expendio al público de gasolina y diésel deberán contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y responsabilidad ambiental, en conjunto por un límite de responsabilidad de \$275,000.00 USD (doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar la solvencia de los Regulados ante un siniestro en las actividades establecidas en este artículo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Obligación                                                                            | Artículo 35 | Se establece que los agentes Regulados que realicen actividades de expendio al público o almacenamiento para usos propios de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para estaciones de carburación, deberán contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y responsabilidad ambiental, por un límite combinado de \$ 500,000.00 USD (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar la solvencia de los Regulados ante un siniestro en las actividades establecidas en este artículo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Obligación                                                                            | Artículo 36 | Se establece la obligación de los agentes Regulados que realicen actividades de expendio al público o almacenamiento para usos propios de hidrocarburos y/o petrolíferos que se encuentren en aeródromos, sitios adyacentes a zonas marítimas fluviales o multimodales, independientemente de su ubicación, de realizar el estudio de Pérdida Máxima Probable de sus actividades por medio de un tercero autorizado por la ASEA, para determinar el límite de responsabilidad de aseguramiento que deben contratar por concepto de responsabilidad civil y por daño ambiental.<br>La participación de un tercero autorizado por la Agencia para la realización de estudio de Pérdida Máxima Probable tiene el objetivo de garantizar una estimación imparcial de los límites de responsabilidad de aseguramiento, permitiendo que ante un siniestro los montos se destinen al resarcimiento de los daños en materia de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental. Lo anterior, tiene la finalidad de homologar los criterios que deberán tomarse en cuenta para llevar a cabo el desarrollo de estudio de Pérdida Máxima Probable, favoreciendo el desarrollo de la competencia en el sector. |
| Restricción                                                                           | Artículo 42 | Establece que las pólizas de seguro registradas ante la ASEA, únicamente podrán modificarse o cancelarse conforme a lo dispuesto en los lineamientos objeto de la presente MIR.<br>Con lo anterior, se cierra el espacio al incumplimiento del objetivo de la regulación, ya que de no establecerse esta acción regulatoria, podrían presentarse casos en que se registren pólizas iniciales de seguro ante la Agencia y luego modificarse y cancelarse sin notificar a la misma con lo cual no se garantiza un mínimo de solvencia ante determinado siniestro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Obligación                                                                            | Artículo 44 | Establece la obligación del agente regulado de sujetarse a lo establecido en el Ley sobre el contrato de seguro para realizar la cancelación de cualquier póliza registrada ante la ASEA.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de coadyuvar a la consistencia jurídica de los instrumentos financieros planteados en la regulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

SE

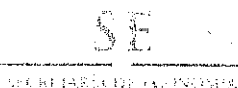
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Número                                                      | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Obligación                                                                            | Artículo 44                                                 | Establece la obligación del agente regulado de registrar una nueva póliza, en caso de contratarla con una institución de seguros distinta.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de dar claridad y certeza jurídica respecto las situaciones en las que deberán llevar a cabo el registro de una nueva póliza en la ASEA, y de esta forma evitar algún incumplimiento que pudiera ocasionar sanciones; asimismo, asegurándole que se cuenta con un respaldo para responder ante cualquier daño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Obligación                                                                            | Artículo 48 y Tercero Transitorio                           | Se establece la obligación de los agentes regulados de mantener una póliza de seguro vigente durante todo el proceso de solicitud de modificación o cancelación de pólizas de seguro registradas ante la ASEA, así como durante el proceso de actualización de las mismas.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de garantizar que los agentes Regulados siempre tendrán la capacidad económica para responder ante un accidente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Obligación                                                                            | Segundo Transitorio                                         | Se establece la obligación de que los agentes Regulados que cuenten con una póliza de seguro vigente, cuyos límites de responsabilidad sean menores a los determinados en el presente ordenamiento o no cuente con alguna de las coberturas establecidas, deberán realizar las adecuaciones respectivas.<br>Lo anterior, tiene la finalidad de homologar las condiciones de aseguramiento para el conjunto de agentes regulados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Obligación                                                                            | Anexo I                                                     | Se establecen los formatos de "Cartas bajo protesta" que deben usarse para el registro de seguros ante la Agencia. Con esta acción regulatoria se homologa el tipo de documentos presentados, lo cual al tiempo que da certeza jurídica a los Regulados respecto a la información que deben proporcionar para cumplir con este requisito, le otorga eficacia a este instrumento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 1.1                                       | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe contener información básica del proyecto a través de mecanismos como: el resumen ejecutivo. Lo anterior tiene la finalidad de contar con un instrumento que de forma breve y sintetizada exponga los antecedentes generales del proyecto o instalación sobre el cual se estimará el límite de responsabilidad de aseguramiento para los fines que persigue la regulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numerales 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.6; 1.7; 1.8 y 1.9 | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe contener información básica del proyecto a través de mecanismos como: la Memoria técnica de construcción (Bases de diseño); Planos del sitio donde se realice la actividad; Plano en el que se señale la ruta de evacuación y seguridad; Diagramas de tuberías e instrumentación con la adecuada descripción de la simbología; Planos de diagramas eléctricos, índice de instrumentos y alarmas; Hojas de datos de seguridad de los materiales y sustancias químicas peligrosas; Diagrama de flujo de proceso y descripción detallada del proceso y sistemas auxiliares; Planes de respuesta a emergencias y programas de atención a incidentes y accidentes.<br>Los elementos solicitados, tienen la finalidad de contar con el detalle del proyecto o instalación sobre el cual se estimará el límite de responsabilidad de aseguramiento para los fines que persigue la regulación, ya que estos elementos coadyuvarán a determinar los niveles de riesgo y, por ende, el importe que alcanzará el límite de responsabilidad. |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 1.10                                      | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe contener el permiso o permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) del proyecto o instalación. Considerando que para operar en las actividades materia de la presente regulación los agentes deberán ostentar los permisos correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numerales 1.11; 1.12; 1.13; 1.14; 1.15 y 1.16     | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe considerar elementos tales como: el Presupuesto estimado para el desarrollo de cada etapa del proyecto o instalación; Listado de equipos principales y unidades de transporte; Reporte de Prueba y arranque; Estimación de vidas remanentes y presiones permisibles; Listado de lineamientos o regulaciones nacionales o internacionales a las que se apegará para llevar a cabo su proyecto o actividades, ya que éstos elementos inciden en la determinación del riesgo y, por ende, en el importe que alcanzará el límite de responsabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 2                                         | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá considerar información sobre la experiencia y capacidades técnicas del personal. Para ello deberá analizar y evaluar la Reseña histórica de la empresa (respaldada por documentos probatorios); Organigrama de primero y segundo nivel; Curriculum de los cuerpos directivos y del personal responsable de operar los equipos; Experiencia del personal (participación en proyectos similares, información que deberá estar respaldada por documentos probatorios); Número de individuos que integran el personal operativo acorde al nivel de operaciones; Tiempo promedio de permanencia en el puesto y rotación de personal;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

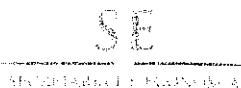
2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral                       | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                       |                               | Certificados obtenidos y acreditaciones del personal tales como: ISO, Sox, Six Sigma, TUV, API, entre otros. Lo anterior tiene la finalidad de determinar el nivel de riesgo en función de la capacidad experiencia y capacidades técnicas del personal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 3           | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá tomar en cuenta el análisis de los procesos internos de evaluación del comportamiento de la corrosión. Esta acción regulatoria liga el factor de corrosión a los niveles de riesgo de un proyecto o instalación, toda vez que implica desgaste de los materiales y la posibilidad de siniestros (como fugas, derrames o explosiones). Por lo anterior, ese factor se constituye en uno de los determinantes del importe que alcance el límite de responsabilidad por el cual deben contratarse los seguros.                                                                                                                                                               |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 4           | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá considerar las conclusiones del último estudio o estudios de las superestructuras y estructuras más importantes, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a cinco años. Los estudios estructurales explican el nivel de riesgo de las actividades que contempla la regulación (y por tanto para la determinación de los límites de responsabilidad), porque en estos documentos se reportan la resistencia de materiales y puntos críticos del diseño, entre otros aspectos. Cabe destacar que el hecho de fijar la antigüedad máxima de 5 años, tiene la finalidad de asegurar la eficacia y utilidad de estos documentos para determinar los niveles de riesgo. |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 5           | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá contener los análisis y la evaluación de las metodologías, tecnologías y procedimientos utilizados en las diferentes etapas o procesos del proyecto. Lo anterior a fin de estimar su concordancia con las mejores prácticas y su eficacia, y con ello coadyuvar en la determinación del límite de responsabilidad a contratarse en los seguros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 5           | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá evaluar los detalles del proceso o actividades que se realicen como: reacciones principales y secundarias en las que intervengan sustancias peligrosas. Esta evaluación será uno de los determinantes del nivel de riesgo del desarrollo de las actividades multicitadas, la lógica detrás de ello, es que una actividad que conlleve una mayor probabilidad de reacciones principales y secundarias de sustancias peligrosas, requiere de mayores medidas preventivas, pero también implicará mayores niveles de riesgo y a su vez un importe mayor del límite de responsabilidad.                                                                                       |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numerales 6.1 y 6.2 | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá considerar los resultados de las últimas inspecciones externas e internas realizadas a los proyectos o actividades de la empresa, así como las recomendaciones emitidas y la atención dada a las mismas. Lo anterior se considera como uno de las variables determinantes del nivel de riesgo y del importe que deba alcanzar el límite de responsabilidad de los seguros, toda vez que las inspecciones arrojan hallazgos, fallas o áreas de oportunidad, de forma tal que a menor cantidad de éstos se espera que las instalaciones o actividades sean más seguras.                                                                                                     |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 6.2         | Se establece que los resultados de las inspecciones, a que hace referencia la acción regulatoria referida, no deberán tener una antigüedad mayor a un año a la presentación del estudio. El hecho de fijar la antigüedad máxima de un año, tiene la finalidad de asegurar la eficacia y utilidad de estos documentos para determinar los niveles de riesgo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 7.1         | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe analizar e incluir todas las autorizaciones, registros, avisos y/o permisos vigentes en materia de protección al ambiente con las que cuente el Regulado para realizar las actividades relacionadas con el proyecto. Siendo que los agentes Regulados deben cumplir a cabalidad los requerimientos ambientales de todas las instancias de gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 7.2         | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable debe indicar los estándares nacionales e internacionales aplicables al estado físico de los equipos y las instalaciones utilizados durante el proyecto. Lo anterior, tiene el propósito de que los Regulados no relajen las medidas de seguridad ante la existencia de los seguros y su alineación con estándares internacionales se constituya en una variable de la determinación del riesgo.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 8           | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable considerará la existencia suficiente de Capas Independientes de Protección o evaluar la necesidad de agregar una(s) capa(s) adicional(es) que mantengan un riesgo tan bajo como sea razonablemente posible en las actividades que contempla la regulación, utilizando la metodología de Análisis de Capas de Protección, conocida como Layers Of Protection Analysis (LOPA por sus siglas en inglés). La metodología mencionada se utiliza para                                                                                                                                                                                                                                  |

| <b>Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT</b> |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Establece</b>                                                                             | <b>Numeral</b>         | <b>Justificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                              |                        | determinar los peligros y riesgos de una actividad y/o instalación, evaluando tanto cualitativa y cuantitativamente las medidas de seguridad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 9    | Se hace obligatoria la presentación de la Autorización del Estudio de Impacto Social (EIS) para los proyectos que aplique, como parte de estudio Pérdida Máxima Probable. Además, se especifica que en caso de existir términos y condicionantes señalados en la autorización, se deberán mencionar en el estudio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 10   | Se establece que en el cálculo de los límites de responsabilidad civil y responsabilidad ambiental, el Regulado deberá considerar los efectos generados de los escenarios derivados del Análisis de Riesgos y deberá incluir el informe técnico donde se señalen los escenarios de riesgos conforme a la Tabla que para tal efecto se incluye en el Anexo II de la regulación propuesta. Lo anterior con el propósito de contar con los recursos máximos posibles para hacer frente a sucesos adversos.                                                                                                                                                                                                 |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 10   | Se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá incluir el informe técnico donde se observen los escenarios de riesgos conforme a la Tabla 4 de la regulación. Además se establece que el estudio de Pérdida Máxima Probable deberá contemplar la realización de simulaciones financieras sobre los escenarios identificados en el análisis de riesgo, para poder identificar la distribución de pérdidas, ajustada con base en la siniestralidad del ramo utilizando fuentes nacionales o internacionales para su determinación. Lo anterior tiene la finalidad de asegurar que se emplearon técnicas precisas para la determinación del riesgo y del límite de responsabilidad.         |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 10   | Se establece que el agente regulado deberá considerar el Estudio de Riesgo Ambiental y el resolutivo correspondiente emitido por la ASEA, para aquellas actividades que requieran la autorización correspondiente y deberá incluir el informe técnico donde se observen los escenarios de riesgos conforme a la Tabla 4 de la regulación. Esta acción regulatoria tiene el propósito de asegurar que se emplearon técnicas precisas para la determinación del riesgo y del límite de responsabilidad.                                                                                                                                                                                                   |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 10.1 | Se establece que como parte del estudio de Pérdida Máxima Probable se deberá realizar un análisis de los posibles escenarios de pérdida o daño en responsabilidad civil y en responsabilidad por daño ambiental y que dicho análisis deberá incluir la elaboración de una matriz que, partiendo del peor escenario posible, muestre el potencial de ocurrencia de los posibles escenarios, así como sus posibles impactos financieros. Dicha matriz debe presentar y justificar los criterios utilizados. Lo anterior tiene la finalidad de asegurar que se emplearon técnicas precisas para la determinación del riesgo y del límite de responsabilidad.                                               |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 10.1 | Se establece que el Tercero Autorizado deberá determinar el escenario que deberá ser tomado en cuenta por el agente Regulado para adquirir su seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad por daño ambiental. La participación de un Tercero Autorizado con criterios de imparcialidad para la conformación de la cuantificación del riesgo evita la discrecionalidad en la estimación del siniestro probable que comprometa la solvencia ante la ocurrencia de sucesos adversos derivados de las actividades que contempla la regulación.                                                                                                                                                     |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 11.1 | Se establece que el límite de responsabilidad en materia civil será determinado por el escenario máximo probable. Lo anterior con el propósito de garantizar una alta solvencia para hacer frente a sucesos adversos en materia civil, derivados de las actividades que contempla la regulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 11.2 | Se establece que el límite de responsabilidad en materia ambiental será determinado por el escenario máximo probable. Lo anterior con el propósito de garantizar una alta solvencia para hacer frente a sucesos adversos en materia ambiental, derivados de las actividades que contempla la regulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 11.2 | Se establece que el cálculo del valor económico de los daños o perjuicios estimados por daño ambiental deberá realizarse con base en cotizaciones recientes al valor mercado del bien o servicio potencialmente afectado y/o con base en referencias nacionales vigentes en primera instancia. Debido a que el valor de mercado es el valor que tiene el bien o servicio antes que ocurra un siniestro, esta acción regulatoria tiene el objetivo de garantizar una alta solvencia para hacer frente a sucesos adversos derivados de las actividades que contempla la regulación, sin esperar que el valor de los bien o servicios afectados sea inferior o superior al estimado antes de un siniestro. |
| Obligación                                                                                   | Anexo II, numeral 11   | Se establece que en el cálculo del valor económico de los daños o perjuicios estimados, en caso de que no exista legislación nacional o referencias, se deberá justificar lo establecido en la legislación internacional aplicable en materia de responsabilidad civil y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Cuadro 6. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establece                                                                             | Numeral              | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                       |                      | responsabilidad ambiental, según corresponda. Lo anterior con el fin de evitar la discrecionalidad en la estimación del valor económico de los daños o perjuicios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 11 | Se establece que para el reporte de los resultados sobre la estimación de los límites de responsabilidad, se deben indicar, entre otros aspectos, las afectaciones; la descripción de las acciones o actividades a realizar para resarcir los daños ocasionados; las especificaciones, unidad de medida, cantidad y precio unitario de los insumos, materiales, equipo, personal requerido para llevar a cabo las acciones o actividades.                                                                                                  |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 12 | Se establece que el reporte de los resultados contendrá todas las observaciones y conclusiones del estudio de Pérdida Máxima Probable. Lo anterior con el fin de contar con un instrumento que de forma breve y sintetizada exponga las conclusiones y observaciones generales del estudio de Pérdida Máxima Probable que sobre un proyecto o instalación se realiza para estimar el límite de responsabilidad de aseguramiento.                                                                                                           |
| Obligación                                                                            | Anexo II, numeral 12 | Se establece que el reporte de los resultados (incluyendo planos y anexos, entre otros aspectos) debe estar firmado y deberán contener el nombre, apellidos y la firma autógrafa del representante legal del Regulado y del Tercero Autorizado que realizó el Estudio de Pérdida Máxima Probable. El hecho de que dicho documento deba ser firmado y contenga los datos señalados, tiene efectos jurídicos que buscan garantizar la veracidad de dicha documental y con ello garantizar la certeza del estudio de Pérdida Máxima Probable. |

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria. Asimismo, esta Comisión estima que las disposiciones, así como la justificación brindada por dicha Dependencia, atienden de manera adecuada los objetivos del anteproyecto.

#### 4. Costos

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con los documentos anexos a la MIR correspondiente, 20170707103312\_42983\_Anexo IV. Nota explicativa Modelo Costo - Beneficio.docx y 20170707103312\_42983\_Anexo V. Modelo Costo - Beneficio.xlsx esa Secretaría ha estimado que el anteproyecto en comento generará los siguientes costos para los sujetos regulados:

##### a) Costo de la póliza de seguro.

Al respecto, esa Dependencia tomó como referencia los montos de las primas y sumas aseguradas de giros o actividades reportados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus estadísticas acorde a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que tuvo a bien realizar un ejercicio de extrapolación entre la relación que guardan los montos de las primas y sumas aseguradas para los giros reportados por la CNSF y las actividades de la regulación. Una vez estimado el porcentaje de la prima, se multiplica por el monto de la cobertura, a efecto de obtener el costo de las primas de seguros relativas a las actividades de la regulación y a su vez, multiplicando por el número de agentes regulados, mismos que se estiman a partir de los permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en las actividades en comento tal y como se describió en el Cuadro 1 del presente escrito.

##### b) Costo del estudio de Pérdida Máxima Probable.

Sobre el particular, esa SEMARNAT incluyó el estudio de *Pérdida Máxima Probable* mismo que se constituye como una acción regulatoria de carácter obligatorio para los agentes regulados que realicen actividades de transporte por ducto, almacenamiento, distribución por planta de distribución o ducto, expendio al público o almacenamiento para usos propios que se encuentren en aeródromos, sitios adyacentes o zonas marítimas fluviales o multimodales y compresión, descompresión, licuefacción y regasificación de gas natural; en tal sentido, se realizó una estimación del costo para este estudio, siendo de \$243,007,702.19 pesos por proyecto.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Secretaría

**c) Costos de la administración y conservación de la pólizas de seguro, la generación de la documental para atender los trámites y los viáticos para entregar los documentos ante la ASEA.**

Al respecto, estos costos se relacionan con las cargas administrativas que imponen los trámites que se originan en la propuesta regulatoria, estimando los costos asociados al registro y conservación de las pólizas contratadas por límites de responsabilidad o por estudio de *Pérdida Máxima Probable*, la generación de la carta bajo protesta de decir verdad y en su caso, la modificación o cancelación de la póliza, así como la gestión de reportes, informes o peritajes realizados por las instituciones de seguros o reaseguros derivados de inspecciones o verificaciones realizadas a sus actividades o instalaciones. Sobre tal concepto, se llegó a un cálculo de \$4,563,743,570.93 pesos por proyecto.

**d) Costo de la reinstalación inmediata y automática del límite de responsabilidad.**

Respecto a este costo, es importante señalar que toda indemnización que pague una compañía aseguradora, reducirá en igual cantidad la suma asegurada o el límite máximo de responsabilidad; en tal sentido el regulado, deberá solicitar y costear la reinstalación del límite de responsabilidad. En el modelo, esa Dependencia realizó la estimación del costo para el conjunto de agentes económicos, mismo que se basa en la relación existente entre las primas de seguros y la frecuencia de los siniestros reportados por la CNSF para cada tipo de actividad.

Respecto a los rubros antes referidos, la SEMARNAT indicó que se compararon los flujos a Valor Presente Neto (VPN) de los costos y beneficios en un lapso de tiempo de 10 años; toda vez que, en el modelo deben considerarse factores como el incremento anual de las pólizas de los seguros, el incremento esperado del número de agentes regulados (partiendo de 19,519) en el sector hidrocarburos y la frecuencia de reinstalación de la suma asegurada. Éste, atendiendo a los siguientes supuestos de cálculo:

- a) Tasa de descuento: 10%.<sup>15</sup>
- b) Tipo de cambio promedio de 19.68 pesos por dólar.<sup>16</sup>
- c) Tasa de crecimiento anual del costo de las pólizas: 1%.<sup>17</sup>
- d) Tasa de crecimiento de los agentes Regulados: 3%.<sup>18</sup>

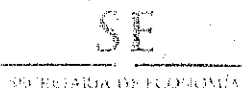
| Cuadro 7. Estimación de los costos totales.                            |                                   |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Conceptos de costos                                                    | Costo total                       |
| Costo administración de la póliza de seguro (trámites)                 | \$ 4,563,743,570.93 pesos         |
| Costos de viáticos para realizar trámites ante la ASEA (trámites)      | \$ 1,172,036,289.31 pesos         |
| Costo de la reinstalación del límite de responsabilidad                | \$ 1,742,172,711.57 pesos         |
| Costo de la póliza                                                     | \$ 59,636,124,992.74 pesos        |
| Costos del estudio de Pérdida Máxima Probable                          | \$ 293,007,702.19 pesos           |
| Costo para generar la información documental de los seguros (trámites) | \$ 117,203,628.93 pesos           |
| <b>VPN del Costo Total</b>                                             | <b>\$ 61,385,717,177.89 pesos</b> |

<sup>15</sup> Tasa de descuento social publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<sup>16</sup> El tipo de cambio se estima como el promedio diario de enero a junio de 2017. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México.

<sup>17</sup> Estimación propia con base en información de la CNSF.

<sup>18</sup> Estimación realizada por la SEMARNAT con base en información de la CRE.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Tomando en consideración lo anterior, esa Dependencia señaló que el costo total unitario a VPN por la implementación de la regulación propuesta asciende a \$314,492 pesos, que multiplicado por los 19,519 agentes regulados, resulta en que el costo total anual de la regulación asciende a \$ 61, 385, 717,177.89 pesos.

##### 5. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían derivar beneficios considerando que el objetivo de la regulación propuesta, se basa en establecer los montos mínimos de seguros a fin de garantizar que el agente regulado, en caso de un accidente cuente con los recursos financieros suficientes para afrontar las responsabilidades civiles y ambientales que pudieran derivar de un siniestro; el beneficio de la emisión de éstas Disposiciones Administrativas se orienta al ámbito social, toda vez que busca cubrir tanto los daños y perjuicios que se pudieran generar a las personas y sus bienes, como al medio ambiente.

En tal sentido, los beneficios de la regulación, se estiman a partir de los montos de aseguramiento de las actividades, en relación directa con la frecuencia de siniestros reportados por la CNSF. De forma tal que, los beneficios de la regulación, se vinculan directamente con el conjunto de las coberturas financieras de los agentes regulados y los recursos económicos que son directamente aplicables a la remediación de un daño a la población o al medio ambiente, tal y como se describe en el Cuadro 7.

| Cuadro 8. Estimación de los beneficios totales |                                                                     |                    |                         |                           |                        |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------|
| Actividad                                      | Producto                                                            | Número de permisos | Monto Cobertura (pesos) | Costo de la Prima (pesos) | Beneficio neto (pesos) |
| Transporte                                     | Gas Natural                                                         | 38                 | 57,883,275              | 195,766                   | 244,396,050            |
|                                                | Gas Licuado de Petróleo, Petróleo crudo y Petrolíferos              | 16                 | 57,883,275              | 151,454                   | 25,030,605             |
|                                                | Gas Natural                                                         | 1                  | 57,883,275              | 195,766                   | 6,431,475              |
|                                                | Gas Licuado de Petróleo, Petróleo crudo y Petrolíferos              | 1                  | 57,883,275              | 195,766                   | 6,431,475              |
|                                                | Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos                              | 1,624              | 14,763,265              | 97,608                    | 3,688,544,874          |
|                                                | Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos                              | 5                  | 393,687,056             | 2,887,968                 | 524,916,074            |
|                                                | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos       | 1                  | 98,421,764              | 716,960                   | 1,786,905              |
|                                                | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos       | 1                  | 196,843,528             | 1,433,919                 | 3,573,809              |
|                                                | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos       | 1                  | 1,968,435,278           | 14,339,191                | 35,738,094             |
|                                                | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos       | 46                 | 19,684,352,778          | 143,391,911               | 16,439,523,193         |
| Almacenamiento                                 | Petrolíferos, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo                 | 176                | 57,883,275              | 241,507                   | 905,185,495            |
| Distribución                                   | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo crudo y Petrolíferos | 42                 | 57,883,275              | 195,766                   | 59,618,196             |
|                                                | Gas Licuado de Petróleo y Petrolíferos.                             | 180                | 14,763,265              | 97,608                    | 408,828,865            |



| Cuadro 8. Estimación de los beneficios totales               |                                                               |                    |                         |                           |                        |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------|
| Actividad                                                    | Producto                                                      | Número de permisos | Monto Cobertura (pesos) | Costo de la Prima (pesos) | Beneficio neto (pesos) |
|                                                              | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos | 1                  | 98,421,764              | 716,960                   | 1,786,905              |
|                                                              | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos | 1                  | 196,843,528             | 1,433,919                 | 3,573,809              |
|                                                              | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos | 1                  | 1,968,435,278           | 14,339,191                | 35,738,094             |
|                                                              | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petróleo y Petrolíferos | 1                  | 19,684,352,778          | 143,391,911               | 357,380,939            |
| Expendio al público                                          | Petrolíferos (gasolina Magna, gasolina Premium y diésel)      | 13,707             | 5,413,197               | 35,790                    | 11,415,183,303         |
|                                                              | Petrolíferos (gasolina Magna, gasolina Premium y diésel)      | 721                | 5,413,197               | 35,790                    | 600,448,469            |
|                                                              | Petrolíferos (gasolina Magna, gasolina Premium y diésel)      | 426                | 5,413,197               | 35,790                    | 354,772,604            |
|                                                              | Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo Crudo y Petrolíferos.    | 5                  | 9,842,176               | 29,667                    | 1,015,757              |
| Transporte y Almacenamiento por Procesamiento de Gas Natural | Gas Natural                                                   | 32                 | 57,883,275              | 241,507                   | 164,579,181            |

Al respecto, considerando los factores descritos en el apartado de costos, el monto total de los beneficios totales generados de la regulación a VPN en un periodo de 10 años, asciende a \$220,384,011,508 pesos anuales.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$ 61, 385, 717,177.89 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$220, 384, 011,508 pesos, son 3.6 veces mayores a los costos.** Por lo que se cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### 6. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y

Al respecto, y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"<sup>20</sup> esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que "concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito". No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, exponiendo que "los agentes regulados que operen dentro del territorio nacional en actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y/o petrolíferos, deberán ineludiblemente cumplir con el requisito administrativo de contratar un seguro con cobertura de responsabilidad civil y de protección al medio ambiente. Sin embargo, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, toda vez que no genera barreras a la entrada de nuevos agentes regulados; o bien no dificulta la operación de los que actualmente integran el sector hidrocarburos; toda vez que en su conjunto deberán cumplir con las mismas obligaciones de aseguramiento.

En tal sentido, los requisitos contenidos en las presentes Disposiciones Administrativas, buscan garantizar que ante una eventualidad las unidades económicas, cuenten con la solvencia económica para resarcir los daños hacia aquellas personas e instalaciones que resulten afectadas".

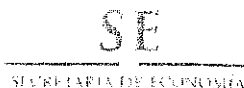
## VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se han recibido comentarios de interesados en el anteproyecto, conforme lo siguiente:

| Número | Identificador | Remitente                                | Fecha      |
|--------|---------------|------------------------------------------|------------|
| 1      | B000172862    | Actuario David Ruelas Rodríguez          | 31/07/2017 |
| 2      | B000172945    | José Antonio Castillo Ruíz               | 04/08/2017 |
| 3      | B000173024    | Ing. Octavio Pérez Salazar               | 09/08/2017 |
| 4      | B000173160    | Mario Cordova Rosas                      | 14/08/2017 |
| 5      | B000173254    | Ing. Luis Landeros Martínez              | 17/08/2017 |
| 6      | B000173258    | Lic. Rodrigo Ignacio Chávez Del Castillo | 17/08/2017 |
| 7      | B000173272    | Ing. Luis R. Landeros Martínez           | 17/08/2017 |
| 8      | B000173281    | Ing. Luis Landeros Martínez              | 18/08/2017 |
| 9      | B000173327    | Ing. Octavio Pérez Salaz                 | 21/08/2017 |
| 10     | B000173386    | Osvaldo Javier Sanabria Urban            | 24/08/2017 |

análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

<sup>20</sup> El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

| Número | Identificador | Remitente                      | Fecha      |
|--------|---------------|--------------------------------|------------|
| 11     | B000173446    | Minerva Cruz Gatica            | 25/08/2017 |
| 12     | B000173709    | Tania Ortiz Mená López Negrete | 01/09/2017 |

Tales comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20494>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Total**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares, y se realicen las modificaciones que correspondan a la MIR y/o al anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, comuniquen por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>21</sup>, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>22</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/PGB



<sup>21</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>22</sup> Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010